

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Moquegua, **12 DIC. 2023**

OFICIO CIRCULAR N° 685 - 2023-GRM/DRE-MOQUEGUA/UGEL "MN"/AGP/EEP-EBR

Señor (a) (ita) :

Prof.....

Director de la I. E.....

PRESENTE.-

ASUNTO : COMUNICA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA

**REFERENCIA : RM N° 474-2022-MINEDU
RVM N° 00094-2020-MINEDU**

Sirva el presente para dirigirme a usted, y expresarle un cordial saludo a nombre de la Unidad de Gestión Educativa Local "Mariscal Nieto"; y al mismo tiempo aprovecho la oportunidad para hacerle conocer que, según RM N° 474-2022-MINEDU Disposiciones para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica para el año 2023, en el subnumeral 7.4 señala que a partir del inicio del año lectivo 2023, **la evaluación de competencias de los estudiantes de la Educación Básica se rige por lo dispuesto en el documento normativo "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica" aprobado por la Resolución Viceministerial N° 00094-2020-MINEDU**, la misma que se adjunta al presente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



LIC. GUSTAVO ALEJO COAYLA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL MARISCAL NIETO



Resolución Viceministerial

N° 00094-2020-MINEDU

Lima, 26 de abril de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0009720-2020, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00502-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, en el artículo 53 de la Ley General de Educación se señala que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación;

Que, el artículo 30 de la precitada Ley establece que la evaluación es un proceso permanente de comunicación y reflexión sobre los procesos y resultados del aprendizaje; es formativa e integral porque se orienta a mejorar esos procesos y se ajusta a las características y necesidades de los estudiantes; habiéndose precisado que, en los casos en que se requiera, funcionarán programas de recuperación, ampliación y nivelación pedagógica;

EXPEDIENTE: VMGP2020-INT-0009720

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **7D3521**



Que, conforme al artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, la evaluación es un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad;

Que, en el artículo 34 del precitado Reglamento se establece que la evaluación de aprendizajes en la Educación Básica es permanente, continua, formativa y flexible, se concreta en la práctica pedagógica del docente para mejorar los logros de aprendizajes de los estudiantes. Asimismo, se señala que dicha evaluación asume formas diversas (autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación) e identifica logros, avances y dificultades en los aprendizajes de los estudiantes para tomar decisiones que aporten a su mejoramiento continuo;

Que, considerando el marco normativo antes expuesto, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2020-MINEDU, se dispuso la publicación del proyecto normativo denominado “Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica”, a fin de recibir las sugerencias y aportes de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general;

Que, mediante los Informes N° 00301-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, N° 00306-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, N° 00403-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR y N° 00411-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, remitidos por la Dirección General de Educación Básica Regular al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, se sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado “Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica”; así como, de derogar la Norma Técnica denominada “Disposiciones que orientan el proceso de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de las instituciones y programas educativos de la Educación Básica”, aprobada por el artículo 4 de la Resolución Viceministerial N° 025-2019-MINEDU y los numerales 5.12, 5.13 y 5.14 del artículo 5 de la Directiva N° 004-VMGP-2005, denominada “Evaluación de los aprendizajes de los estudiantes en la Educación Básica Regular”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 0234-2005-ED;

Que, el citado documento normativo tiene, como objetivo, establecer las disposiciones, criterios y el procedimiento de gestión pedagógica para los procesos de evaluación de las competencias, de manera que contribuyan al desarrollo integral del estudiante y a la mejora continua de la enseñanza en las instituciones y programas educativos públicos y privados de Educación Básica; en el marco de la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia

EXPEDIENTE: VMGP2020-INT-0009720

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **7D3521**



Firmado digitalmente por:
PARODI SIFUENTES Sandro
Luis FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/04/2020 22:35:14-0500

conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 156-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Norma Técnica denominada “Disposiciones que orientan el proceso de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de las instituciones y programas educativos de la Educación Básica”, aprobada por el artículo 4 de la Resolución Viceministerial N° 025-2019-MINEDU.

Artículo 2.- Derogar los numerales 5.12, 5.13 y 5.14 del artículo 5 de la Directiva N° 004-VMGP-2005, denominada “Evaluación de los aprendizajes de los estudiantes en la Educación Básica Regular”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 0234-2005-ED.

Artículo 3.- Aprobar el documento normativo denominado “Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica”; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/04/2020 16:34:51-0500



Firmado digitalmente por:
ANDRADE PACORA Ana
Patricia FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2020 22:52:09-0500

Firmado digitalmente por:
MUÑOZ NAJAR GONZALES
Monica FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/04/2020 17:39:37-0500



EXPEDIENTE: VMGP2020-INT-0009720

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **7D3521**

Documento Normativo

“Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica”



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

Índice

1 OBJETIVO	3
2 ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3 BASE NORMATIVA	3
4 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS	5
4.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS	5
4.2 SIGLAS	8
5 DESARROLLO DE LA NORMA	9
5.1 DISPOSICIONES GENERALES	9
5.1.1 Procedimiento de evaluación	9
5.1.2 Registro y comunicación del desarrollo de las competencias	15
5.1.3 Condiciones para la promoción, recuperación y permanencia	19
5.2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	28
5.2.1 Acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica.	28
5.2.2 Ubicación	29
5.2.3 Casos excepcionales	32
6. RESPONSABILIDADES	34
7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	40
8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	41
9. ANEXOS	41

En este documento, se utilizan de manera inclusiva términos como “el director”, “el docente”, “el estudiante” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción se basa en una convención idiomática y tiene por objetivo evitar las formas para aludir a ambos géneros en el idioma castellano (“o/a”, “los/las” y otras similares), debido a que implican una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión lectora.



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

NORMA QUE REGULA LA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

1 OBJETIVO

Establecer las disposiciones, criterios y el procedimiento de gestión pedagógica para los procesos de evaluación de las competencias, de manera que contribuyan al desarrollo integral del estudiante y a la mejora continua de la enseñanza en las instituciones y programas educativos públicos y privados de Educación Básica; en el marco de la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB).

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma es de observancia obligatoria y aplicable a:

- Ministerio de Educación,
- Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica.
- Programas educativos públicos y privados de la Educación Básica.

3 BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.2 Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.
- 3.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.4 Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de personas sordociegas.
- 3.5 Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.
- 3.6 Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa.
- 3.7 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.8 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.9 Ley N° 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).
- 3.10 Ley N° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica.
- 3.11 Ley N° 30956, Ley de protección de las personas con Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH).
- 3.12 Decreto Supremo N° 012-99-ED, que aprueba el Reglamento del "Reconocimiento de los Estudios de Educación Primaria o Secundaria, completos o parciales, realizados en cualquiera de los países miembros del Convenio Andrés Bello".
- 3.13 Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva.
- 3.14 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.15 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.16 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

- 3.17 Decreto Supremo N° 001-2015-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
- 3.18 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.19 Decreto Supremo N° 003-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la educación básica.
- 3.20 Decreto Supremo N° 006-2016-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa.
- 3.21 Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú".
- 3.22 Resolución Ministerial N° 0547-2012-ED, que aprueba los Lineamientos denominados "Marco de Buen Desempeño Docente para Docentes de Educación Básica Regular".
- 3.23 Resolución Ministerial N° 0427-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 020-2013-MINEDU-VMGP-DIGEBA, denominada "Orientaciones para desarrollar la atención semipresencial en los Centros de Educación Básica Alternativa".
- 3.24 Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 3.25 Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU, que aprueba el Programa Curricular de Educación Inicial, el Programa Curricular de Educación Primaria y el Programa Curricular de Educación Secundaria.
- 3.26 Resolución Ministerial N° 159-2017-MINEDU, que modifica el Currículo Nacional de la Educación Básica y los Programas Curriculares de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria.
- 3.27 Resolución Ministerial N° 241-2017-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Hospitalario.
- 3.28 Resolución Ministerial N° 732-2017-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural.
- 3.29 Resolución Ministerial N° 518-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia.
- 3.30 Resolución Ministerial N° 665-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula la matrícula escolar y traslado en las instituciones educativas y programas de Educación Básica".
- 3.31 Resolución Ministerial N° 667-2018-MINEDU, que aprueba la Norma técnica denominada "Disposiciones para las instituciones educativas públicas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brindan formación técnica".
- 3.32 Resolución Ministerial N° 072-2019-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria Tutorial en el ámbito rural de la Educación Básica Regular.
- 3.33 Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Educación Intercultural Bilingüe.
- 3.34 Resolución Ministerial N° 571-2018-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos de Educación Comunitaria".
- 3.35 Resolución Ministerial N° 609-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Registro de la trayectoria educativa del estudiante de Educación Básica, a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE)".
- 3.36 Resolución Ministerial N° 217-2019-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo No Escolarizado de Ciclo II.
- 3.37 Resolución Ministerial N° 537-2019-MINEDU, que modifica la denominación del "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

- desempeño", creado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 446-2014-MINEDU y N° 438-2016-MINEDU, por la de "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes"; y actualiza dicho Modelo.
- 3.38 Resolución de Secretaría General N° 304-2014-MINEDU, que aprueba los Lineamientos denominados "Marco de Buen Desempeño del Directivo".
 - 3.39 Resolución de Secretaría General N° 613-2014-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas y orientaciones para la organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia en el ciclo avanzado de los Centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados".
 - 3.40 Resolución de Secretaría General N° 063-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas y orientaciones para el desarrollo del Programa de Alfabetización y Continuidad Educativa".
 - 3.41 Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada".
 - 3.42 Resolución de Secretaría General N° 332-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que implementa los Lineamientos para el mejoramiento del Servicio Educativo Multigrado Rural".
 - 3.43 Resolución Viceministerial N° 0018-2007-ED, que aprueba el Cuadro de Equivalencia de la Educación Básica Alternativa con la Educación Básica Regular y la Educación de Adultos".
 - 3.44 Resolución Viceministerial N° 034-2019-MINEDU, que aprueba el "Programa Curricular de Educación Básica Alternativa de los Ciclos Inicial e Intermedio" y el "Programa Curricular de Educación Básica Alternativa del Ciclo Avanzado".

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

4 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

4.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la presente Norma, se establecen las siguientes definiciones:

Acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica. Es el conjunto de acciones coordinadas por un docente o mediador de aprendizaje con la finalidad de responder a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes cuando estas no han sido resueltas en un periodo determinado. Este programa tiene como finalidad el bienestar y desarrollo integral del estudiante.

Adaptaciones. Son los ajustes que se realizan, a nivel educativo, para dar respuestas específicas a la necesidad educativa temporal o permanente que presentan los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, permitiendo así su participación y el logro de sus aprendizajes. Las adaptaciones se realizan a nivel de aula y de manera individual.

Altas expectativas. Confianza en que todos los estudiantes, adecuadamente motivados, son capaces de aprender y de poner todo de su parte para continuar aprendiendo. Supone la convicción de que las habilidades básicas pueden desarrollarse a través de la dedicación y el esfuerzo. Por lo tanto, supone la confianza en que vale la pena plantear retos, la conciencia de que los errores forman parte del aprendizaje y la preocupación por dar recomendaciones pertinentes. Son premisa indispensable para la evaluación formativa y sus procesos de retroalimentación.



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

Año lectivo. Periodo de días del año habilitado para dar clases en cumplimiento de las horas lectivas mínimas correspondientes a cada nivel de la Educación Básica Regular o la Educación Básica Especial. El año lectivo suele ser inferior en días a un año calendario y puede dividirse en trimestres o bimestres. (Resolución Ministerial N° 665-2018-MINEDU).

Conclusión descriptiva. Juicio docente basado en evidencias de aprendizajes sobre el desempeño complejo demostrado por el estudiante respecto a una competencia en un periodo de aprendizaje. Señala avances, dificultades y recomendaciones.

Criterios de evaluación. Son el referente específico para el juicio de valor sobre el nivel de desarrollo de las competencias, describen las características o cualidades de aquello que se quiere valorar y que deben demostrar los estudiantes en sus actuaciones ante una situación en un contexto determinado.

Desempeños. Según el CNEB son “descripciones específicas de lo que hacen los estudiantes respecto a los niveles de desarrollo de las competencias (estándares de aprendizaje). Son observables en una diversidad de situaciones o contextos. No tienen carácter exhaustivo, más bien ilustran algunas actuaciones que los estudiantes demuestran cuando están en proceso de alcanzar el nivel esperado de la competencia o cuando han logrado este nivel”. En líneas generales los desempeños son actuaciones observables de los estudiantes. Pueden ser desempeños complejos, como las descripciones contenidas en los estándares de aprendizaje; o pueden ser desempeños más acotados, como los que se encuentran, a modo de ejemplos ilustrativos, en los Programas Curriculares de cada nivel o modalidad.

Equipo de trabajo para la evaluación formativa. Personal de la IE encargado de tareas específicas vinculadas a los procesos descritos en la presente norma. Se conforma cuando se requiera realizar alguno de los procesos antes señalados y está integrado por el directivo de IE, el tutor y, si fuese el caso, el docente del área o áreas implicadas. A este equipo de trabajo pueden sumarse otros docentes del grado o miembros del Departamento psicopedagógico, de ser el caso. En caso la IE tenga conformada la Comisión de Calidad, Innovación y Aprendizajes, regulada en la Resolución de Secretaría General N° 014-2019-MINEDU, esta hará las veces del equipo de trabajo para la evaluación formativa.

Evidencias. Producciones y/o actuaciones realizadas por los estudiantes –en situaciones definidas y como parte integral de su proceso de aprendizaje– mediante las cuales se puede interpretar e identificar lo que han aprendido y el nivel de logro de la competencia que han alcanzado con relación a los propósitos de aprendizaje establecidos, y cómo lo han aprendido.

Experiencia de aprendizaje. Conjunto de actividades que conducen a los estudiantes a enfrentar una situación, un desafío o problema complejos. Se desarrolla en etapas sucesivas y, por lo tanto, se extiende a varias sesiones. Estas actividades son potentes –desarrollan pensamiento complejo y sistémico–, consistentes y coherentes –deben tener interdependencia entre sí y una secuencia lógica–. Estas actividades, para ser consideradas auténticas, deben hacer referencia directa a contextos reales o simulados y, si es posible, realizarse en dichos contextos. La experiencia de aprendizaje es planificada intencionalmente por los docentes, pero también puede ser planteada en acuerdo con los estudiantes, e incluso puede ser que los estudiantes planteen de manera autónoma las actividades para enfrentar el desafío.



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

Necesidades de aprendizaje. Requerimientos de los estudiantes para alcanzar los niveles esperados de las competencias identificados por los docentes. Las necesidades pueden ser cognitivas, actitudinales o motrices. Pueden ser individuales o grupales.

Nivel de logro. Descripción de la situación en que demuestra estar un estudiante en relación con los propósitos de aprendizaje. Permite dar información al docente, al estudiante y su familia sobre el estado de desarrollo de sus competencias.

Necesidades educativas especiales (NEE). Aquellas demandas que presentan los estudiantes a partir de la existencia de barreras de tipo actitudinal, organizativo, metodológico, curricular o de otra clase. Estas pueden presentarse durante su proceso educativo de forma temporal o permanente; por ello, pueden requerir una atención diferenciada o algún apoyo educativo específico. Estas necesidades pueden estar asociadas o no a discapacidad.

Periodo lectivo. “Denominación genérica que agrupa las nociones de año lectivo y periodo promocional”. (Resolución Ministerial N° 665-2018-MINEDU).

Periodo promocional. “Periodo de inicio y término de grado que corresponde a un ciclo de la EBA. En las formas de atención semipresencial o a distancia, pueden darse dos periodos promocionales en un mismo año”. (Resolución Ministerial N° 665-2018-MINEDU).

Permanencia en el grado. Condición que indica que el estudiante requiere permanecer en el grado con la finalidad de contar con mayores oportunidades de aprendizaje para alcanzar los niveles de desarrollo de las competencias que le permitan seguir aprendiendo en grados más avanzados. La toma de decisión sobre la permanencia de un estudiante en un determinado grado implica un análisis profundo de aquello que contribuirá a su bienestar y desarrollo integral.

Plan de Orientación individual. Documento en el que se establece el itinerario formativo de los estudiantes con discapacidad, talento o superdotación. Tiene por finalidad planificar para el periodo lectivo la respuesta educativa que se brinda al estudiante en condición de discapacidad, talento o superdotación y los criterios que se utilizarán para evaluar las competencias trabajadas. Además, permite identificar a los actores que intervendrán en la implementación de dicha respuesta, con el objetivo de establecer proyecciones consensuadas anualmente desde el marco educativo, social, familiar u ocupacional.

Portafolio. Colección de producciones realizadas por los estudiantes. Sirve como base para examinar los logros, las dificultades, los progresos y los procesos en relación al desarrollo de las competencias. Es altamente recomendable que para cumplir esta finalidad las producciones incluidas sean escogidas por los propios estudiantes sobre la base de una reflexión activa sobre su aprendizaje.

Promoción de grado o edad. Condición que indica que el estudiante requiere ser promovido al grado o edad siguiente dado que ha logrado desarrollar los niveles de las competencias esperados o está muy próximo a alcanzarlos. La toma de decisión sobre la promoción de un estudiante implica un análisis profundo de aquello que contribuirá a su bienestar y desarrollo integral.

Propósito de aprendizaje. Se refiere a aquello que explícitamente se quiere lograr o fomentar, a partir de una experiencia de aprendizaje planificada por los docentes o mediadores. Se relaciona tanto con la situación a enfrentar, como con las competencias a desarrollar de manera explícita.



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

Retroalimentación. Consiste en devolver a la persona, información que describa sus logros o progresos en relación con los criterios de evaluación. Una retroalimentación es eficaz cuando se observa las actuaciones y/o producciones de la persona evaluada, se identifica sus aciertos, errores recurrentes y los aspectos que más atención requieren; y a partir de ello brinda información oportuna que lo lleve a reflexionar sobre dichos aspectos y a la búsqueda de estrategias que le permitan mejorar sus aprendizajes.

Rúbrica. Es un instrumento (matriz) elaborado por el docente, que contiene los criterios que corresponden a distintos niveles de logro de tal manera que permita una valoración de los desempeños observados en relación al desarrollo de una competencia. Se usa con fines de retroalimentación y también para asignar un nivel de logro. Las rúbricas pueden ser de dos tipos: **analíticas**, cuando sus criterios describen el nivel de desarrollo de cada capacidad por separado; **holísticas**, cuando sus criterios describen el nivel de desarrollo de toda la competencia.

4.2 SIGLAS

CEBA	Centro de Educación Básica Alternativa
CEBE	Centro de Educación Básica Especial
CNEB	Currículo Nacional de la Educación Básica
COAR	Colegios de Alto Rendimiento
DRE	Direcciones Regionales de Educación, o la que haga sus veces
EBA	Educación Básica Alternativa
EIB	Educación Intercultural Bilingüe
EBE	Educación Básica Especial
EBR	Educación Básica Regular
IE / II. EE.	Institución educativa / Instituciones educativas
MINEDU	Ministerio de Educación
NEE	Necesidades Educativas Especiales
PCI	Proyecto Curricular Institucional
PEC	Promotoras Educativas Comunitarias
POI	Plan de Orientación Individual
PRITE	Programa de Intervención Temprana
PRONOEI	Programa no Escolarizado de Educación Inicial
SAANEE	Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la atención de las necesidades educativas especiales
SEHO	Servicio Educativo Hospitalario
SIAGIE	Sistema de información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa
UGEL	Unidad de Gestión Educativa Local



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

5 DESARROLLO DE LA NORMA

5.1 DISPOSICIONES GENERALES

5.1.1 Disposiciones para la evaluación de competencias

Las disposiciones que se presentan a continuación se basan en las “Orientaciones para la evaluación formativa de las competencias en el aula” (CNEB, capítulo VII) y, por lo tanto, se adscriben a lo allí señalado.

1. La evaluación se realiza teniendo como centro al estudiante y, por lo tanto, contribuye a su bienestar reforzando su autoestima, ayudándolo a consolidar una imagen positiva de sí mismo y de confianza en sus posibilidades; en última instancia, motivarlo a seguir aprendiendo.
2. Es finalidad de la evaluación contribuir al desarrollo de las competencias de los estudiantes y, como fin último, a los aprendizajes del Perfil de egreso de la Educación Básica.
3. Todas las competencias planteadas para el año o grado deben ser abordadas y evaluadas a lo largo del periodo lectivo.
4. La evaluación es un proceso permanente y sistemático a través del cual se recopila y analiza información para conocer y valorar los procesos de aprendizaje y los niveles de avance en el desarrollo de las competencias; sobre esta base, se toman decisiones de manera oportuna y pertinente para la mejora continua de los procesos de aprendizaje y de enseñanza.
5. El **enfoque** utilizado para la evaluación de competencias es siempre **formativo**, tanto si el fin es la **evaluación para el aprendizaje** como si es la **evaluación del aprendizaje**. Ambos fines, son relevantes y forman parte integral de la planificación de las diversas experiencias de aprendizaje orientadas al desarrollo de las competencias. Por lo tanto, deben estar integrados a dichas experiencias y alineados a los propósitos de aprendizaje.
6. Mediante la **evaluación para el aprendizaje, con finalidad formativa**, se retroalimenta al estudiante para que reflexione sobre su proceso de aprendizaje, reconozca sus fortalezas, dificultades y necesidades y, en consecuencia, gestione su aprendizaje de manera autónoma. Dado su propósito formativo, se evalúa constantemente todo lo que permita una retroalimentación del desarrollo de la competencia: los recursos, una combinación de estos, una capacidad y una competencia. Además, el docente obtiene información útil para mejorar sus procesos de enseñanza.
7. Mediante la **evaluación del aprendizaje, con finalidad certificadora**, se determina el nivel de logro que un estudiante ha alcanzado en las competencias hasta un momento específico y de acuerdo con lo establecido por el docente según las necesidades de aprendizaje del estudiante. “Es importante considerar que la adquisición por separado de las capacidades de una competencia no supone el desarrollo de la competencia. Ser competente es más que demostrar el logro de cada capacidad por separado: es usar las capacidades combinadamente y ante situaciones nuevas.” (CNEB).



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

8. La evaluación tiene como finalidad brindar retroalimentación al estudiante durante su proceso de aprendizaje para que reconozca sus fortalezas, dificultades y necesidades y, en consecuencia, gestione su aprendizaje de manera autónoma. También en algunos momentos específicos de este proceso se requiere determinar el nivel de avance de un estudiante en relación a las competencias a partir de las necesidades de aprendizaje determinadas inicialmente.
9. La evaluación se realiza con base en criterios que permiten contrastar y valorar el nivel de desarrollo de las competencias que el estudiante alcanza al enfrentar una situación o un problema en un contexto determinado. Esto permite tener información tanto para la retroalimentación durante el proceso de aprendizaje como para determinar el nivel de logro alcanzado en un momento específico.
10. En el caso de los estudiantes con NEE, los criterios se formulan a partir de las adaptaciones curriculares realizadas; estos ajustes se señalan en las conclusiones descriptivas.
11. En el caso de los estudiantes en situación de hospitalización y tratamiento ambulatorio por períodos prolongados, para realizar las adaptaciones curriculares, se tomará en cuenta la condición de su salud y el nivel de afectación para sus procesos educativos. Estos ajustes se señalan en las conclusiones descriptivas.
12. De la misma manera se procederá para realizar las adaptaciones curriculares en el caso de los estudiantes de EBA que pertenecen a determinados grupos poblacionales como adultos mayores o personas privadas de su libertad u otros. Estos ajustes se señalan en las conclusiones descriptivas.
13. De acuerdo con el enfoque formativo de evaluación, en el *Informe de progreso de las competencias*, se utilizará siempre un lenguaje que transmita altas expectativas respecto a las posibilidades de aprendizaje de cada uno de los estudiantes.

Las pautas para implementar la evaluación bajo un enfoque formativo se establecen en las secciones siguientes: 5.1.1.1 Formulación de criterios para la evaluación de competencias; 5.1.1.2 Implementación de la evaluación para el aprendizaje y 5.1.1.3 Implementación de la evaluación del aprendizaje.

5.1.1.1 Formulación de criterios para la evaluación de competencias

1. En última instancia, el objeto de evaluación son las competencias, es decir, los niveles cada vez más complejos de uso pertinente y combinado de las capacidades en el marco de una experiencia de aprendizaje. Los estándares de aprendizaje describen el desarrollo de una competencia y se asocian a los ciclos de la Educación Básica como referente de aquello que se espera logren los estudiantes. En ese sentido, los estándares de aprendizaje constituyen criterios comunes, referentes para la evaluación de aprendizajes tanto a nivel de aula como de sistema.
2. Para contrastar y valorar el nivel de desarrollo de las competencias, los docentes deben formular criterios para la evaluación. Estos criterios son el referente específico para el juicio de valor: describen las características o cualidades de aquello que se quiere valorar y que deben demostrar los estudiantes en sus actuaciones ante una situación en un contexto determinado.
3. Para ambos fines de evaluación –formativo o certificador–, los criterios se elaboran a partir de los estándares y sus desempeños que deben incluir a todas las



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

capacidades de la competencia y se deben ajustar a la situación o problema a enfrentar, están alineados entre sí y describen la actuación correspondiente.

- a. En el caso del proceso de la **evaluación para el aprendizaje**, dado que la finalidad es brindar retroalimentación, los criterios se utilizarán para observar con detalle los recursos utilizados durante el proceso de aprendizaje y que son indispensables para el desarrollo de las competencias explicitadas en los propósitos de aprendizaje.
 - b. En el caso del proceso de la **evaluación del aprendizaje**, dado que la finalidad es determinar el nivel de logro alcanzado en el desarrollo de una competencia, los criterios se utilizarán para observar la combinación de todas sus capacidades durante una acción de respuesta a la situación planteada.
4. Se requiere fomentar que los estudiantes, en un proceso gradual de autonomía en la gestión de sus aprendizajes, puedan ir aportando a la formulación de los criterios, garantizando así que estos sean comprendidos a cabalidad por ellos. En cualquier caso, es indispensable que la formulación de los criterios sea clara y que estos sean comprendidos por los estudiantes.
 5. Los criterios se hacen visibles en los instrumentos de evaluación como las listas de cotejo, instrumentos de seguimiento del desarrollo y aprendizaje del estudiante, rúbricas u otros, que permiten retroalimentar el proceso de aprendizaje.

5.1.1.2 Implementación de la evaluación para el aprendizaje

1. El proceso de **evaluación para el aprendizaje** tiene como finalidad la mejora continua de los procesos de aprendizaje y el desarrollo de las competencias a través de la retroalimentación y, a la par, la mejora continua de los procesos de enseñanza a través de la reflexión.
2. Esto involucra analizar información sobre el nivel de desarrollo de las competencias que ponen en juego los estudiantes al enfrentarse a experiencias de aprendizaje.
3. La evaluación para el aprendizaje supone estructurar un proceso que toma en cuenta la información recibida acerca del nivel de desarrollo de las competencias e incluye una evaluación que permita conocer las características y necesidades de aprendizaje de cada estudiante, así como obtener información sobre sus intereses y preferencias de aprendizaje.
4. La evaluación formativa debe darse de manera continua durante todo el periodo lectivo para lo cual, se pueden utilizar las siguientes preguntas de manera secuencial:
 - a. ¿Qué se espera que logre el estudiante?
 - b. ¿Qué sabe hacer o qué ha aprendido el estudiante?
 - c. ¿Qué debe hacer para seguir aprendiendo?



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

a. ¿Qué se espera que logre el estudiante?

Los propósitos de aprendizaje se determinan a partir de las características de los estudiantes, el nivel de desarrollo de las competencias en el que se encuentran y la situación a afrontar. Sobre la base de ello, el docente –teniendo como referente lo descrito en los distintos niveles de los estándares de aprendizaje– deberá determinar los propósitos de aprendizaje, es decir aquello que se espera logre el estudiante. Esto implica la comprensión profunda del desarrollo de la competencia a evaluar.

A partir de estos propósitos el docente debe comunicar a sus estudiantes los criterios con los que serán evaluados y promover su comprensión. Estos criterios pueden incluir procesos, estrategias y recursos que contribuyen al desarrollo de una competencia. Son los referentes del aprendizaje útiles en la evaluación formativa.

En conclusión, los propósitos de aprendizaje son necesarios para saber qué se espera que aprendan los estudiantes y en concordancia con ellos se determinan los criterios de evaluación que son indispensables para saber qué nivel de desarrollo de las competencias o los recursos implicados en estas, se espera de los estudiantes.

b. ¿Qué sabe hacer o qué ha aprendido el estudiante?

Es a partir de las experiencias de aprendizaje, que los estudiantes desarrollan o usan recursos (conocimientos, habilidades, actitudes), lo que nos dará evidencias del desarrollo de sus competencias.

Mediante las evidencias, el docente podrá determinar el desarrollo de diversos aspectos o recursos implicados en una competencia, mientras avanza el proceso de enseñanza y de aprendizaje. Al cabo de un tiempo adecuado en el proceso de enseñanza aprendizaje, existirán nuevas evidencias que permitan conocer si el estudiante ha progresado en el desarrollo de sus competencias.

Las experiencias de aprendizaje planteadas deben cumplir dos condiciones:

- que demanden emplear competencias, lo que implica que no pueden ser afrontadas en periodos breves de tiempo dada su complejidad;
- que, en la medida de lo necesario y lo posible, reproduzcan o reflejen la realidad.

En conclusión, para saber qué ha aprendido cada estudiante o qué nivel de logro alcanzó en su competencia, es indispensable contar con evidencia que nos dé cuenta de qué sabe hacer el estudiante en relación con los criterios de evaluación establecidos para evaluar el aprendizaje.

c. ¿Qué debe hacer para seguir aprendiendo?

Para garantizar que cada uno de los estudiantes siga aprendiendo, estos deben recibir del docente una retroalimentación adecuada y oportuna. Ello implica que el docente –teniendo claridad sobre lo que se espera logre el estudiante y aquello que sabe hacer o ha aprendido– establezca en forma escalonada y gradual los próximos pasos y dialogue con él sobre sus avances, dificultades y aquello que podría hacer para mejorar sus producciones y actuaciones.



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

La retroalimentación brindada por el docente puede darse de manera formal o informal, oral o escrita, individual o grupal y se puede realizar utilizando diferentes instrumentos. En todos los casos, es indispensable que se dé en el momento oportuno, que considere las características de los estudiantes y que sea clara para cada uno de ellos.

La retroalimentación no se restringe a momentos específicos: constituye un proceso continuo y necesario para el docente y habitual para el estudiante. No se puede agotar en el reconocimiento y la valoración. Menos aún debe centrarse en señalar errores y descalificar. Por lo tanto, debe generar sentimientos positivos al respecto y promover la motivación intrínseca.

En este proceso, además, el docente debe extraer conclusiones para mejorar sus propios procesos de enseñanza (orientados a una mejor colaboración con el estudiante en el proceso de selección, combinación y uso de los recursos adecuados en un contexto definido). Es decir, evalúa la efectividad de sus estrategias de enseñanza y las ajusta para atender mejor y de forma diferenciada las necesidades de aprendizaje según las características de sus estudiantes.

La retroalimentación debe darse también entre estudiantes e incluso un estudiante puede retroalimentar su propio trabajo a partir de criterios claros.

En conclusión, para garantizar que los estudiantes sigan aprendiendo, la retroalimentación es indispensable.

5.1.1.3 Implementación de la evaluación del aprendizaje

A nivel del aula, la **evaluación del aprendizaje** se realiza con fines certificadores y consiste en que los docentes establezcan e informen en momentos de corte determinados el nivel de logro de cada estudiante en cada una de las competencias desarrolladas hasta dicho momento.

Para llevar a cabo la **evaluación del aprendizaje** se tomará en consideración lo siguiente:

1. La IE o programa educativo debe definir al inicio del año lectivo como se dividirá el periodo lectivo y consignar esta configuración en el SIAGIE.
2. Al término de cada periodo, el docente debe hacer un corte para informar el nivel del logro alcanzado hasta ese momento a partir de un análisis de las evidencias con las que cuente. También podrá realizar un corte, según su criterio, al término de un proyecto, estudio de caso, unidad u otro tipo de experiencia de aprendizaje.
3. Para determinar el nivel del logro de la competencia es indispensable contar con evidencias relevantes y emplear instrumentos adecuados para analizar y valorar dichas evidencias en función de los criterios de evaluación.
4. Estos niveles de logro progresan a lo largo del tiempo y cada vez que se determinan constituyen la valoración del desarrollo de la competencia hasta ese momento.
5. La rúbrica es un instrumento pertinente para establecer el nivel de logro de una competencia, ya que contiene los criterios de evaluación previstos y conocidos oportunamente por los estudiantes.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

6. Para valorar el nivel de logro alcanzado en el proceso de desarrollo de la competencia hasta ese momento se usará, en toda la Educación Básica, la escala tal como se establece en el CNEB:

NIVEL DE LOGRO	
Escala	Descripción
AD	LOGRO DESTACADO Cuando el estudiante evidencia un nivel superior a lo esperado respecto a la competencia. Esto quiere decir que demuestra aprendizajes que van más allá del nivel esperado.
A	LOGRO ESPERADO Cuando el estudiante evidencia el nivel esperado respecto a la competencia, demostrando manejo satisfactorio en todas las tareas propuestas y en el tiempo programado.
B	EN PROCESO Cuando el estudiante está próximo o cerca al nivel esperado respecto a la competencia, para lo cual requiere acompañamiento durante un tiempo razonable para lograrlo.
C	EN INICIO Cuando el estudiante muestra un progreso mínimo en una competencia de acuerdo al nivel esperado. Evidencia con frecuencia dificultades en el desarrollo de las tareas, por lo que necesita mayor tiempo de acompañamiento e intervención del docente.

(CNEB, p. 181)

7. Desde el enfoque de evaluación formativa se considera que las **conclusiones descriptivas** aportan información valiosa a los estudiantes y sus familias sobre los avances, dificultades y oportunidades de mejora que se requieren en el proceso de desarrollo de las competencias. Por ello, al término de cada periodo, se informará sobre cada estudiante y para cada competencia lo siguiente:
- Ciclo I del nivel de Educación Inicial EBR y EBE (PRITE).** Por las características del desarrollo y aprendizaje de los niños de esta edad, se registrarán solo conclusiones descriptivas por cada competencia desarrollada al final de cada periodo.
 - Ciclo II del nivel de Educación Inicial de EBR y EBE.** Se consignará el nivel de logro alcanzado para cada competencia desarrollada y las conclusiones descriptivas cuando el estudiante haya alcanzado el nivel de logro C. En el caso de las competencias desarrolladas del periodo que hayan alcanzado otros niveles de logro como B, A o AD, el docente consignará conclusiones descriptivas cuando lo considere conveniente.
 - A partir de ciclo III de EBR, EBE y ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado de EBA.** Se consignará el nivel de logro alcanzado para cada competencia desarrollada y las conclusiones descriptivas se consignarán indispensablemente por cada competencia que se encuentre en el nivel de logro C. En el caso de las competencias que se encuentren en otro nivel de logro (B, A, AD), el docente consignará conclusiones descriptivas cuando lo considere conveniente. En el caso de estudiantes con NEE, se deberá incluir en las conclusiones descriptivas los apoyos educativos y los ajustes razonables (aprendizajes, tiempos,



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

materiales, formas de evaluación, entre otros) brindados por la IE y el docente durante el periodo lectivo.

En todos los casos, las conclusiones descriptivas deben incluir recomendaciones personalizadas orientadas al desarrollo de cada competencia.

8. En el caso de las competencias transversales del CNEB, que no están adscritas a un área y a un docente, cada IE debe decidir, según su criterio, cuál será el procedimiento para la asignación del nivel de logro de dichas competencias, en el marco de lo establecido en los Programas Curriculares aprobados por la Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 034-2019-MINEDU. También cada IE debe decidir cuál será el proceso cuando su organización curricular estructure el desarrollo de las experiencias de aprendizaje de manera tal que impliquen más de un docente a cargo del desarrollo de una o más competencias, como en el caso de proyectos interáreas, proyectos integrales u otros.
9. Las instituciones educativas que incluyen estudiantes con NEE asociadas o no a discapacidad plantearán, a su vez, la forma de evaluación de las competencias transversales considerando:
 - a. el uso y acceso de los estudiantes a entornos virtuales, recursos digitales e infraestructura tecnológica adaptada a sus necesidades educativas;
 - b. la existencia de recursos de apoyo que garanticen el acceso en igualdad de oportunidades al proceso de aprendizaje, en relación con los desempeños esperados en torno al desarrollo de su autonomía, según su grado de discapacidad.
10. Cada IE pública o privada puede desarrollar competencias adicionales que se basen en el enfoque del CNEB, se articulen al Perfil de egreso de la Educación Básica y que cuenten con estándares de aprendizaje desarrollados de manera similar a los contenidos en el CNEB, con la única condición de que estén incluidas en su Proyecto Curricular Institucional (PCI). Tal es el caso, por ejemplo, de las competencias asociadas a un idioma adicional o las que se desarrollan en el marco del programa de Bachillerato Internacional.
11. Como la evaluación en el CNEB se realiza bajo el enfoque formativo, el proceso no concluye con la determinación de los resultados al término de cada período de aprendizaje, sino que es un *continuum*. Una vez determinados los niveles de logro alcanzados por los estudiantes hasta ese momento, el docente proyecta propósitos para un nuevo período, retroalimenta procesos y planifica el recojo de nuevas evidencias; se orienta de este modo la mejora continua de los procesos de aprendizaje y de enseñanza.
12. Dado que la información útil al estudiante y al docente está vinculada al desarrollo de cada competencia, no se asignará un nivel de logro a cada área curricular. Vale decir, el docente solo registrará e informará el nivel de logro de cada competencia.

5.1.2 Registro y comunicación del desarrollo de las competencias

5.1.2.1 Documentos para registrar y comunicar el desarrollo de las competencias



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

a) Registro auxiliar de evaluación de los aprendizajes

Es el instrumento que utiliza el docente para registrar los avances, logros y dificultades que se observan en el progreso de las competencias de los estudiantes, durante y al final del proceso de aprendizaje.

Para el uso de este instrumento hay que considerar lo siguiente:

1. Información relevante obtenida bajo el principio de que evaluar no es lo mismo que calificar y que, en consecuencia, se privilegie la evaluación sobre la calificación. De esta manera, se debe preferir las conclusiones fruto de la observación de los procesos de aprendizaje –que aporten insumos para dar andamiaje y retroalimentar– por sobre una multitud de calificaciones de aspectos muy parciales que no representan información significativa para el docente ni aportan al desarrollo de la gestión autónoma del aprendizaje por parte de los estudiantes.
2. La información obtenida se usará para brindar retroalimentación al estudiante, informar a las familias, así como para establecer conclusiones descriptivas y los niveles de logro de los estudiantes al finalizar el periodo evaluado.
3. La información es fuente para la elaboración del *Informe de progreso de las competencias* y del *Acta oficial de evaluación*.

b) Informe de progreso de las competencias

Es el documento mediante el cual se comunica los niveles de logro alcanzados por el estudiante en cada competencia al final de cada periodo (bimestre, trimestre o semestre), así como las conclusiones descriptivas según sea el caso.

Para la elaboración de este informe hay que considerar lo siguiente:

1. El *Informe de progreso* se elabora en base a la evaluación de los avances, logros y dificultades evidenciados en el progreso de las competencias de los estudiantes, consignados en los instrumentos usados para la evaluación de los aprendizajes.
2. Este informe será entregado a las familias y a los estudiantes según sea el caso, a fin de reflexionar sobre avances y dificultades, brindar recomendaciones y acordar compromisos para apoyar la mejora de los aprendizajes. Se recomienda tener un espacio de diálogo para este fin.
3. Los formatos de *Informe de progreso de las competencias* pueden ser generados a partir de los formatos presentados en los anexos correspondientes (anexos N° 01 al 06) o diseñados por la IE según sus características y necesidades. El SIAGIE no adecuará formatos para cada IE.
4. **Ciclo I del nivel de Educación Inicial de EBR y EBE.** El *Informe de progreso de las competencias* solo contendrá conclusiones descriptivas por competencia desarrollada al término de cada bimestre o trimestre. La entrega de este informe se realizará en el marco de una entrevista con la familia del estudiante (madre, padre, tutor o apoderado). En esta entrevista se dialogará sobre sus avances y dificultades, se brindará recomendaciones y se tomará acuerdos para apoyar el proceso de mejora de sus aprendizajes.



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

5. Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable a los PRITE. En el caso de que el niño o la niña asista al PRITE y además a un aula de ciclo I de EBR, corresponde al PRITE remitir oportunamente el informe a la I.E o programa de EBR quien consolidará los logros en el *Informe de progreso de las competencias* para su entrega al padre, madre o tutor. En el caso en que el niño de ciclo I asista a un PRITE y no asista a un aula de ciclo I de EBR, igualmente se consolidará sus logros en el *Informe de progreso*, los cuales deben ser comunicados a la familia en los cortes establecidos, consignando las respectivas conclusiones descriptivas por competencia desarrollada.
6. **Ciclo II del nivel de Educación Inicial de EBR y EBE.** El *Informe de progreso* contendrá el nivel de logro alcanzado de cada competencia desarrollada y las conclusiones descriptivas al término de cada bimestre o trimestre. Estas conclusiones se consignarán cuando el nivel de logro alcanzado sea C; y, en el caso de otros niveles de logro como B, A o AD, cuando el docente lo considere conveniente. La entrega de este informe de progreso se realizará en el marco de una entrevista que se llevará a cabo al finalizar cada bimestre o trimestre, con la familia del estudiante (madre, padre, tutor o apoderado). En esta se dialogará sobre sus avances y dificultades, se brindará recomendaciones y se tomará acuerdos para apoyar el proceso de mejora de sus aprendizajes.
7. **A partir del ciclo III de EBR, EBE y ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado de EBA.** El informe de progreso registrará el nivel de logro alcanzado en cada competencia desarrollada y se consignará conclusiones descriptivas cuando el nivel de logro sea C, y, en el caso de otros niveles de logro como B, A o AD cuando el docente lo considere conveniente. Al finalizar el período lectivo todas las competencias deben haber sido desarrolladas y por consiguiente tendrán asignado un nivel de logro.
8. En los casos de estudiantes en situación de hospitalización o tratamientos ambulatorios de periodos prolongados, el *Informe de progreso* contará con los niveles de logro de las competencias desarrolladas y conclusiones descriptivas sobre su progreso.

c) Acta Oficial de Evaluación

Es el documento oficial que el director de la IE emite desde el SIAGIE, a partir de la información que los responsables de cada IE ingresan sobre la trayectoria educativa de los estudiantes. Las Actas consignan la información sobre los niveles de logro alcanzados por los estudiantes, en cada competencia, en un grado o periodo lectivo.

Se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. No se emiten en el caso del ciclo I del nivel de Educación Inicial de la EBR y EBE, esto incluye a los PRITE.
2. También consigna información de los estudiantes sobre procesos de adelanto o postergación de evaluaciones, evaluación de ubicación de grado, evaluaciones de convalidación, revalidación, subsanación o traslado.
3. Los resultados del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica que vaya más allá del término del periodo lectivo se registrarán en el SIAGIE una vez concluidos los mismos y con esto se generará un acta de evaluación.



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

4. Excepcionalmente y a solicitud del director de la IE o profesor coordinador del PRONOEI, se pueden realizar rectificaciones para casos debidamente justificados y previamente autorizados por la UGEL, lo cual se debe registrar en el SIAGIE.
5. Debe consignar la situación final de los aprendizajes de cada estudiante según las siguientes siglas: PRO (para *promovido de grado o edad*), PER, (para *permanece en el grado*) o RR (para *requiere recuperación*), según corresponda.
6. Debe constar la información referida a la exoneración de competencias asociadas a las áreas curriculares, la postergación o adelanto de evaluaciones u otros.

5.1.2.2 Registro en el SIAGIE

1. A lo largo del periodo lectivo, el docente debe consignar el nivel de logro alcanzado por el estudiante solo de las competencias que se han desarrollado y evaluado explícitamente en cada periodo.
2. Todas las competencias del CNEB así como las competencias adicionales que cada IE pública o privada desarrolle deben contar con un nivel de logro que describa la situación del estudiante y el SIAGIE permitirá su registro.
3. Al final del periodo lectivo se debe consignar el último nivel de logro alcanzado en cada una de las competencias. Este nivel de logro es el que se consignó a cada competencia en el último periodo trabajado.
4. Para el nivel de Educación Inicial de EBR y EBE, el registro en el SIAGIE se realizará de acuerdo a lo siguiente:
 - a. El ciclo I consignará solo conclusiones descriptivas de todas las competencias desarrolladas. Esto también aplica también para los PRITE.
 - b. El ciclo II consignará el nivel de logro y también conclusiones descriptivas de las competencias desarrolladas siempre que el nivel de logro alcanzado sea C; y, en el caso de otros niveles de logro como B, A o AD, cuando el docente lo considere conveniente.
5. A partir del ciclo III de la EBR y EBE, se registrará el nivel de logro alcanzado en cada competencia desarrollada y se consignarán conclusiones descriptivas cuando el nivel de logro sea C, y, en el caso de otros niveles de logro como B, A o AD cuando el docente lo considere conveniente. Esta situación se aplica también a los ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado de EBA.
6. Se consignarán las competencias vinculadas a la comunicación, en tres áreas diferentes, de ser el caso; cuando en la IE solo se trabaje una lengua, se consignará un guion (-) para indicar que no se trabaja esa otra área de comunicación; lo mismo se hará cuando no se implementa el inglés en alguno de los grados o ciclo. En el espacio asignado, cada IE debe consignar el nombre de la lengua tal como aparece a continuación:
 - a. Comunicación en lengua materna: _____(castellano o lengua originaria)
 - b. Comunicación en segunda lengua: _____(castellano, lengua originaria o idioma extranjero no inglés)
 - c. Inglés como lengua extranjera / Inglés (de acuerdo a la modalidad).



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GAVARRA Cecilia
Luz FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2020 21:43:20-0500

  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

- Las II.EE. públicas y privadas deben registrar en el SIAGIE, la información mencionada en los numerales precedentes, por periodo.

5.1.3 Condiciones para la promoción, recuperación pedagógica y permanencia

- El sistema educativo peruano de la Educación Básica está organizado por ciclos y se espera que un estudiante haya avanzado un nivel en el desarrollo de la competencia en ese tiempo. Por lo tanto, las condiciones para la promoción, acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica y permanencia tendrán requerimientos diferentes al culminar el grado dependiendo de si este es el grado final del ciclo o es un grado intermedio.
- Los estudiantes de las instituciones educativas públicas o privadas de Educación Básica Regular del nivel de Educación Inicial, excepcionalmente y en una sola oportunidad podrán permanecer hasta un año mayor de la edad cronológica establecida al 31 de marzo del año escolar correspondiente.
- La permanencia de los estudiantes con NEE de las II.EE de EBR (primaria y secundaria) y las de EBE (inicial y primaria); se extiende hasta un máximo de dos años sobre la edad normativa correspondiente durante su trayectoria educativa en la Educación Básica. En el caso de estudiantes con NEE asociados a discapacidad severa en el CEBE, se puede ampliar excepcionalmente, como máximo, hasta los veinte (20) años. Esta decisión requiere del acuerdo entre la familia y la I.E. Para consignar la situación del estudiante al final del año lectivo, se debe contar previamente, con un documento sustentatorio que respalde dicha decisión.
- La permanencia la puede solicitar el padre, madre y/o apoderado o puede ser sugerencia de la IE. Si es a solicitud del padre, madre o apoderado, la IE evaluará si procede la excepción. En los casos, en que la IE sugiere la permanencia, estará sustentada con la opinión técnica de su equipo interdisciplinario y cuando sea pertinente será respaldada por especialistas externos, contando con la autorización del padre, madre y/o apoderado. De considerarse procedente la solicitud o sugerencia, el director/a de la IE emitirá la autorización correspondiente e informará a la UGEL correspondiente para efectos de realizar las coordinaciones necesarias que viabilicen el registro de la matrícula en el SIAGIE. Estas disposiciones se darán de acuerdo con lo estipulado en las normas vigentes.
- En el nivel de Primaria de EBR, los estudiantes que no logren el nivel A en las dos primeras competencias de Personal Social, al finalizar el ciclo, deben tener un proceso de acompañamiento durante el siguiente periodo lectivo.
- De primer al cuarto grado del nivel de Secundaria de EBR, los estudiantes que no logren el nivel de logro satisfactorio en las dos competencias de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica deben tener un proceso especial de acompañamiento durante el siguiente periodo lectivo.
- En el caso de los estudiantes con NEE de EBR o EBA, se aplica el cuadro de requerimientos para la promoción, recuperación y la permanencia establecidos en cada modalidad. Para ello, el docente debe realizar un análisis del desarrollo alcanzado en las competencias, teniendo en cuenta la pertinencia de ellas de acuerdo con la condición que presenta cada estudiante, el informe psicopedagógico,



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

el plan educativo personalizado o su POI, así como la implementación de las adaptaciones curriculares, de acceso y pedagógicas.

8. Al interior de la IE se podrá conformar un Equipo de trabajo para evaluación formativa encargado de apoyar en la toma de decisiones sobre procesos de evaluación de los estudiantes. Este equipo tendrá como fin velar por el bienestar del estudiante; tomando en cuenta su situación personal o familiar, sus características u otra condición que se considere relevante.
9. Las competencias transversales no se tendrán en cuenta para determinar la situación final de promoción, recuperación ni permanencia.
10. Las competencias adicionales que no estén organizadas en áreas curriculares no se tendrán en cuenta con fines de promoción, recuperación ni permanencia.
11. Las competencias adicionales organizadas en áreas curriculares y los talleres se tendrán en cuenta con fines de promoción, recuperación y permanencia. Este sería el caso de un tercer idioma, por ejemplo.

En los casos en los que el número de competencias asociadas a un área sea impar, se considerará de la siguiente manera:

Cuando un área curricular tiene 5 competencias, se entiende como “la mitad” a 3 competencias. Si el área tiene 3 competencias, se entiende como “la mitad” a 2 competencias. En el caso de áreas curriculares con una sola competencia, se considera esa única competencia del área.

Los cuadros que se presentan a continuación establecen los requerimientos del estudiante para la promoción, recuperación y la permanencia en el grado:



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
--	--

A. En EBR (incluye EIB)

Nivel	Ciclo	Grado	La promoción al grado superior	Permanece en el grado al término del año lectivo	Acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica	
					Reciben acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica	Permanece en el grado al término del acompañamiento al estudiante o evaluación de recuperación
Primaria	Inicial	I	Automática	No aplica	No aplica	No aplica
		II	Automática	No aplica	No aplica	No aplica
	III	1º	Automática	No aplica	No aplica	No aplica
		2º	Al término del periodo lectivo y del acompañamiento al estudiantes o recuperación pedagógica: El estudiante alcanza el nivel de logro "A" o "AD" en la mitad o más de las competencias asociadas a cuatro áreas o talleres y "B" en las demás competencias.	El estudiante alcanza el nivel de logro "C" en más de la mitad de las competencias asociadas a cuatro áreas o talleres y "B" en las demás competencias.	Si no cumple los requerimientos de promoción o permanencia al término del año lectivo.	Si no alcanzó los requerimientos para la promoción.
	IV	3º	Al término del periodo lectivo y del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica: El estudiante alcanza el nivel de logro "B" en la mitad o más de las competencias asociadas a todas las áreas o talleres, pudiendo alcanzar los niveles "AD", "A", o "C" en las demás competencias.	El estudiante alcanza el nivel de logro "C" en más de la mitad de las competencias asociadas a cuatro áreas o talleres y "B" en las demás competencias.	Si no cumple los requerimientos de promoción o permanencia al término del año lectivo.	Si no alcanzó los requerimientos para la promoción.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
--	--

Nivel	Ciclo	Grado	La promoción al grado superior	Permanece en el grado al término del año lectivo	Acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica	
					Reciben acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica	Permanece en el grado al término del acompañamiento al estudiante o evaluación de recuperación
		4°	Al término del periodo lectivo y del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica: El estudiante alcanza el nivel de logro "A" o "AD" en la mitad o más de las competencias asociadas a cuatro áreas o talleres y "B" en las demás competencias.	El estudiante alcanza el nivel de logro "C" en más de la mitad de las competencias asociadas a cuatro áreas o talleres y "B" en las demás competencias.	Si no cumple los requerimientos de promoción o permanencia al término del año lectivo.	Si no alcanzó los requerimientos para la promoción.
		5°	Al término del periodo lectivo y del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica: El estudiante alcanza el nivel de logro "B" en la mitad o más de las competencias asociadas a todas las áreas o talleres, pudiendo alcanzar los niveles "AD", "A", o "C" en las demás competencias.	El estudiante alcanza el nivel de logro "C" en más de la mitad de las competencias asociadas a cuatro áreas o talleres y "B" en las demás competencias.	Si no cumple los requerimientos de promoción o permanencia al término del año lectivo.	Si no alcanzó los requerimientos para la promoción.
	V	6°	Al término del periodo lectivo y del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica: El estudiante alcanza el nivel de logro "A" o "AD" en la mitad o más de las competencias asociadas a cuatro áreas o talleres y "B" en las demás competencias.	El estudiante alcanza el nivel de logro "C" en más de la mitad de las competencias asociadas a cuatro áreas o talleres y "B" en las demás competencias.	Si no cumple los requerimientos de promoción o permanencia al término del año lectivo.	Si no alcanzó los requerimientos para la promoción.



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
--	--

Nivel	Ciclo	Grado	La promoción al grado superior	Permanece en el grado al término del año lectivo	Acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica	
					Reciben acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica	Permanece en el grado al término del acompañamiento al estudiante o evaluación de recuperación
Secundaria	VI	1°	Al término del periodo lectivo: El estudiante alcanza como mínimo el nivel de logro "B" en la mitad o más de las competencias asociadas a todas las áreas o talleres, pudiendo alcanzar los niveles "AD", "A", o "C" en las demás competencias. Al término del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica: El estudiante alcanza como mínimo el nivel de logro "B" en todas las competencias asociadas a las áreas o talleres del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica, pudiendo tener en una de esas áreas o talleres el nivel de logro "C" en todas las competencias.	El estudiante alcanza el nivel de logro "C" en la mitad o más de las competencias asociadas a cuatro o más áreas o talleres.	Si no cumplen las condiciones de promoción o permanencia. Recuperan en aquellas competencias que tienen C.	Si no cumple las condiciones de promoción.
		2°	Al término del periodo lectivo: El estudiante alcanza el nivel de logro "A" o "AD" en la mitad o más de las competencias asociadas a tres áreas o talleres y "B" en las demás competencias. Al término del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica: El estudiante alcanza el nivel de logro "A" o "AD" en la mitad o más de las competencias asociadas a las áreas o talleres del acompañamiento o recuperación pedagógica y "B" en las demás competencias, pudiendo tener en una de esas áreas o talleres el nivel de logro "C" en todas las competencias.	El estudiante alcanza el nivel de logro "C" en la mitad o más de las competencias asociadas a cuatro o más áreas o talleres.	Si no cumplen con las condiciones de promoción o permanencia.	Si no cumple las condiciones de promoción.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
--	--

Nivel	Ciclo	Grado	La promoción al grado superior	Permanece en el grado al término del año lectivo	Acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica	
					Reciben acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica	Permanece en el grado al término del acompañamiento al estudiante o evaluación de recuperación
VII		3°	Al término del periodo lectivo: El estudiante alcanza como mínimo el nivel de logro "B" en la mitad o más de las competencias asociadas a todas las áreas o talleres, pudiendo alcanzar los niveles "AD", "A", o "C" en las demás competencias. Al término del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica: El estudiante alcanza como mínimo el nivel de logro "B" en todas las competencias asociadas a las áreas o talleres del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica, pudiendo tener en una de esas áreas o talleres el nivel de logro "C" en todas las competencias.	El estudiante alcanza el nivel de logro "C" en la mitad o más de las competencias asociadas a cuatro o más áreas o talleres.	Si no cumple las condiciones de promoción o permanencia. Recuperan en aquellas competencias que tienen C.	Si no cumple las condiciones de promoción.
		4°	Al término del periodo lectivo: El estudiante alcanza como mínimo el nivel de logro "B" en la mitad o más de las competencias asociadas a todas las áreas o talleres, pudiendo alcanzar los niveles "AD", "A", o "C" en las demás competencias. Al término del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica: El estudiante alcanza como mínimo el nivel de logro "B" en todas las competencias asociadas a las áreas o talleres del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica, pudiendo tener en una de esas áreas o talleres el nivel de logro "C" en todas las competencias.	El estudiante alcanza el nivel de logro "C" en la mitad o más de las competencias asociadas a cuatro o más áreas o talleres.	Si no cumple las condiciones de promoción o permanencia. Recuperan en aquellas competencias que tienen C.	Si no cumple las condiciones de promoción.



  	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

Nivel	Ciclo	Grado	La promoción al grado superior	Permanece en el grado al término del año lectivo	Acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica	
					Reciben acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica	Permanece en el grado al término del acompañamiento al estudiante o evaluación de recuperación
		5°	Al término del periodo lectivo: El estudiante alcanza el nivel de logro "A" o "AD" en la mitad o más de las competencias asociadas a tres áreas o talleres y "B" en las demás competencias. Al término del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica: El estudiante alcanza el nivel de logro "A" o "AD" en la mitad o más de las competencias asociadas a las áreas o talleres del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica y "B" en las demás competencias, pudiendo tener en una de esas áreas o talleres el nivel de logro "C" en todas las competencias.	El estudiante alcanza el nivel de logro "C" en la mitad o más de las competencias asociadas a cuatro o más áreas o talleres.	Si no cumple con las condiciones de promoción o permanencia.	Si no cumple las condiciones de promoción.

En las II.EE.EIB de las formas de atención de Revitalización Cultural y Lingüística y en Ámbitos Urbanos, las competencias del área de "Lengua originaria como segunda lengua" tendrán asignado el nivel de logro correspondiente, pero no se tomará en cuenta para los fines de promoción, recuperación, ni permanencia hasta el término del año lectivo 2022.



  	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

B. En EBA (incluye EIB)

Ciclo	Grado	Se promueve al grado superior el estudiante que logra:	Permanece en el grado el estudiante que:
Inicial	1	Automática	No aplica
	2	Mínimo A en la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres y B en las demás competencias.	No alcanzó los requerimientos para la promoción.
Intermedio	1	Mínimo B en la mitad o más de las competencias de cada una de las áreas y talleres. Pudiendo tener C en la mitad o más de las competencias de un área o taller.	No alcanzó los requerimientos para la promoción.
	2	Mínimo B en la mitad o más de las competencias de cada una de las áreas y talleres. Pudiendo tener C en la mitad o más de las competencias de un área o taller	No alcanzó los requerimientos para la promoción.
	3	Mínimo A en la mitad o más de las competencias de cuatro áreas o talleres, y mínimo B en las demás competencias. Pudiendo tener C en la mitad o menos de las competencias de un área o taller	No alcanzó los requerimientos para la promoción.
Avanzado	1	Mínimo B en la mitad o más de las competencias de cada una de las áreas y talleres. Pudiendo tener C en la mitad o más de las competencias de un área o taller.	No alcanzó los requerimientos para la promoción.
	2	Mínimo A en la mitad o más de las competencias de cuatro áreas o talleres, y mínimo B en las demás competencias. Pudiendo tener C en la mitad o menos de las competencias de un área o taller.	No alcanzó los requerimientos para la promoción.
	3	Mínimo B en la mitad o más de las competencias de cada una de las áreas y talleres. Pudiendo tener C en la mitad o más de las competencias de un área o taller.	No alcanzó los requerimientos para la promoción.
	4	Mínimo A en la mitad o más de las competencias de cuatro áreas o talleres, y mínimo B en las demás competencias. Pudiendo tener C en la mitad o menos de las competencias de un área o taller	No alcanzó los requerimientos para la promoción.

Las competencias del área que tienen C serán desarrolladas con mayor énfasis durante el periodo promocional siguiente.



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

C. En EBE

Sobre la determinación del nivel de logro de competencias en estudiantes con NEE en Centros de Educación Básica Especial (CEBE)

Para la determinación del nivel de logro de estudiantes con NEE en los CEBE se debe considerar lo siguiente:

- la Evaluación Psicopedagógica y el Plan de Orientación Individual (POI), como base para el establecimiento de los propósitos de aprendizaje;
- las adaptaciones curriculares, pedagógicas y de acceso que se requiere implementar.

En ese sentido, es importante mencionar que:

- El propósito de aprendizaje debe guardar relación directa con el punto de partida que manifiesta el estudiante, en el desarrollo de las competencias.
- El propósito de aprendizaje debe ser determinado tomando en cuenta elementos como: altas expectativas en el desarrollo del estudiante, tiempo necesario y las adaptaciones curriculares, pedagógicas y de acceso con las que el estudiante cuenta para alcanzarlo.
- La evaluación será congruente con el propósito de aprendizaje determinado.
- La evaluación debe realizarse a través de técnicas e instrumentos adaptados a las características de las y los estudiantes.
- La valoración, juicio sobre el desempeño y determinación del nivel de logro en cada corte (bimestre, trimestre, año) se realizará dentro del rango de desarrollo que se genera entre el punto de partida del estudiante y el propósito de aprendizaje de cada estudiante, y no en función de lo que puede la mayoría de estudiantes.

Sobre la promoción de los estudiantes en los CEBE:

La promoción en EBE es automática. La misma, se aplica como consecuencia de los criterios técnico - pedagógicos establecidos para determinar el nivel de logro de las competencias. Excepcionalmente, en los casos en que el docente determine que el estudiante requiere volver a cursar el grado en el que se encuentra, se deberá acompañar esta decisión con el informe de progreso en el que se consignent las conclusiones descriptivas por cada competencia priorizada para todos los niveles de logro; así como, otras evidencias del proceso de evaluación que respalden esta decisión.



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

5.2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.2.1 Acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica.

El acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica tiene por finalidad el desarrollo de las competencias en las que el estudiante no ha logrado lo previsto; un acompañamiento efectivo le permitirá transitar hacia niveles superiores. Una actuación docente efectiva logrará que el acompañamiento al estudiante no vaya más allá del término del periodo lectivo. Por lo tanto, este acompañamiento al estudiante debe ser planificado por el docente como parte de procesos que favorezcan el desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes.

A. En EBR

1. Este acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica puede incluir tiempos después del horario regular si es necesario, posible y se cuenta con los recursos para estructurarlos. Este último acompañamiento debe priorizar a los estudiantes cuyo nivel de logro sea C para que transiten hacia niveles superiores.
2. Al finalizar cada grado, ameritan una especial atención los estudiantes que, a pesar del esfuerzo de acompañamiento realizado durante el año, aún muestran un nivel “B” o “C” según sea grado intermedio o de final de ciclo. Cada IE debe determinar, de acuerdo con sus posibilidades y recursos, cómo establecer el acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica. Esta puede ser presencial o no presencial; en este último caso, puede ser a través de un portafolio o carpetas de trabajo físicas o digitales; o también mediante una evaluación de recuperación para la cual la IE brindará orientaciones sobre los aprendizajes que debe desarrollar el estudiante y en los cuales será evaluado.
3. Las II.EE. que decidan desarrollar el acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica durante las vacaciones deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a. Si por razones de viaje o porque su IE no organiza el acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica o por otros motivos un estudiante no pudiera desarrollar este en su propia IE, podrá hacerlo en otra, previa comunicación al director de la IE de origen quien emitirá una autorización por escrito.
 - b. Los estudiantes que no participan en este programa, previa autorización del director, asumen el compromiso de prepararse para ser evaluados en las fechas o periodos establecidos por la Dirección de la IE a la que pertenecen. En este caso, la IE brindará orientaciones sobre los aprendizajes que debe desarrollar y en los cuales serán evaluados, a partir de la evaluación que diseñe la IE.
 - c. En el caso de los estudiantes de II.EE. EIB de Primaria y Secundaria que solo han alcanzado el nivel de logro C en una o más competencias asociadas al área de Comunicación lengua materna (lengua originaria), el acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica debe ser realizado por un docente acreditado en el registro de docentes EIB con dominio en la lengua del estudiante.
 - d. La comunicación a los estudiantes, madres o padres de familia, apoderados o tutores sobre los avances y/o dificultades de aprendizaje durante el acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica será proporcionada de manera oportuna durante el desarrollo y al final del mismo.



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
--	--

- e. En las II.EE. públicas, el *Equipo de trabajo para evaluación formativa* realizará la supervisión del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica durante las vacaciones escolares de fin de año.
4. En Secundaria, los resultados del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica o evaluación de recuperación desarrollada durante las vacaciones escolares de fin de año, son registrados directamente en el SIAGIE por la IE que evaluó tanto a los estudiantes de la misma institución educativa, como a aquellos que provienen de otras instituciones educativas.
5. En el caso de educación Primaria, cuando el estudiante realiza la recuperación pedagógica en otra IE, el docente a cargo debe consignar los resultados en un informe, suscrito por el director de la IE donde el estudiante realizó el acompañamiento o recuperación pedagógica, dirigido al director de la IE de origen del estudiante. Los resultados se registrarán en el SIAGIE.
6. Los resultados finales del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica se registran en el SIAGIE y figuran en el *Acta oficial de evaluación*. De esta manera, si el estudiante proviene de otra IE, el director de la IE de origen puede estar al tanto de dichos resultados.
7. En Secundaria, los estudiantes que sean promovidos con B en alguna competencia, deberán recibir, en el siguiente periodo lectivo, mayor retroalimentación en las experiencias de aprendizaje previstas. Los estudiantes que, al inicio del periodo lectivo, presentan la mitad o más de las competencias en nivel de logro C en un área o taller, recibirán acompañamiento diferenciado en las experiencias de aprendizaje del grado y en el marco del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica, para superar sus dificultades y alcanzar como mínimo el nivel de logro B en esas competencias, hasta el término del periodo lectivo (diciembre).

B. En EBA

1. En los ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado, la recuperación pedagógica se desarrolla de manera permanente con los estudiantes que lo requieran.
2. En el ciclo Avanzado, el docente atiende a los estudiantes que lo requieran en un horario diferente que no afecte la asistencia a las sesiones de aprendizaje programadas en el periodo promocional. Para tal efecto, se utiliza la hora para el acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica.
3. No existe recuperación en periodos de vacaciones ni al finalizar el periodo promocional.

5.2.2 Ubicación

A. En EBR

Es una evaluación que se utiliza para determinar el nivel de logro de los aprendizajes de los estudiantes y poder ubicarlo en un grado de estudios. Esto permitirá la matrícula del estudiante que no se incorporó oportunamente al sistema escolarizado, que interrumpió sus estudios por un año lectivo o más, que se retiró por alguna situación que imposibilitó que culmine el año lectivo, o que no cuenta con los requisitos necesarios para la convalidación ni revalidación como podría ser el caso de algunos estudiantes extranjeros.

 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
--	--

Esta evaluación se realiza en la misma Institución Educativa en la que se solicita la matrícula y es gratuita. Salvo que se establezca alguna disposición específica por razones de emergencia, dicha evaluación se realiza preferentemente un mes antes de inicio del periodo lectivo, aunque atendiendo a las necesidades de los estudiantes puede realizarse durante el periodo lectivo.

La ubicación para estudiantes de educación primaria o secundaria se realiza considerando:

1. Una evaluación que considere los aprendizajes esperados en el grado anterior al que corresponda su matrícula, según se indica en la tabla siguiente:

Relación de la edad y el grado en que será ubicado un estudiante Se aplica a las modalidades de EBR	
<i>Edad acreditada al 31 de marzo</i>	<i>Grado en el que se matricula</i>
7 años	Segundo grado de Primaria
8 años	Tercer grado de Primaria
9 años	Cuarto grado de Primaria
10 años	Quinto grado de Primaria
11 años	Sexto grado de Primaria
12 años	Primer grado de Secundaria
13 años	Segundo grado de Secundaria
14 años	Tercer grado de Secundaria
15 años	Cuarto grado de Secundaria
16 años	Quinto grado de Secundaria

2. La IE debe tener en cuenta los resultados de la evaluación de ubicación diseñada a partir de los logros esperados en el grado inmediatamente anterior al de ubicación, para cada una de las competencias de:
 - a. Las áreas de Comunicación y Matemática (cuando los grados de ubicación sean de segundo a sexto grado de Primaria);
 - b. En Educación secundaria, se evaluarán todas las competencias asociadas a las áreas, esto será organizado de manera que el estudiante no se vea saturado de evaluaciones aisladas. En el caso de extranjeros la evaluación se realizará usando aprendizajes generales y/o temáticas mundiales. Además, en el caso de que la ubicación se realice de segundo a quinto grado de Secundaria, los grados anteriores a dicho grado de ubicación se evalúan y certifican usando el procedimiento de reconocimiento de estudios independientes a lo largo del primer periodo lectivo.
3. Una vez establecido el grado que le corresponde al estudiante teniendo en cuenta ambos criterios (edad y prueba de ubicación), el director de la IE dispone la matrícula.
4. Dado que estas evaluaciones no permiten establecer adecuadamente el grado de desarrollo de las diversas competencias, durante el primer mes posterior a la matrícula, la IE realizará los procesos necesarios para determinar las necesidades de acompañamiento del estudiante matriculado.
5. En el caso de Educación Primaria, no se evalúan los grados anteriores al grado en el que se ha ubicado al estudiante. En Educación Secundaria, los grados anteriores al grado de ubicación se evalúan y certifican usando el procedimiento de reconocimiento de estudios independientes.



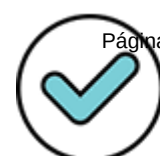
6. En el caso de que un estudiante con NEE asociadas o no a discapacidad solicite una prueba de ubicación, se deberán realizar los ajustes y adaptaciones pertinentes, para lo cual se contará con el asesoramiento del equipo del SAANEE o del especialista de la UGEL u otro profesional de inclusión.

B. En EBA

1. La ubicación se realiza a través de una **prueba de ubicación** que considera el nivel de desarrollo de las competencias de acuerdo con el grado que se evalúa.
2. Los CEBA que aplican las pruebas de ubicación deben contar con los siguientes requisitos:
 - a. Ser un CEBA de gestión pública y que brinde los ciclos solicitados.
 - b. Contar con personal para la elaboración, aplicación y calificación de la prueba de ubicación.
3. El CEBA deberá constituir el *Equipo de trabajo para evaluación formativa*, considerando, en el ciclo avanzado, de preferencia docentes de la IE de las áreas curriculares de Matemática, Comunicación, Ciencia, Tecnología y Salud, y Desarrollo Personal y Ciudadano. En ciclo Intermedio, el *Equipo de trabajo para evaluación formativa*, estará integrado por dos docentes del ciclo inicial o intermedio.
4. Este *Equipo de trabajo* tiene las siguientes funciones:
 - a. Organizar el proceso de evaluación.
 - b. Aplicar los diferentes instrumentos de evaluación de aprendizajes.
 - c. Registrar los resultados en el SIAGIE, oficializando así el procedimiento e informar a la UGEL.
6. Si la persona no demuestra la culminación de la educación primaria, se le aplica la prueba de ubicación del tercer grado del ciclo Intermedio. En caso de obtener las condiciones señaladas para la promoción y permanencia (acápito 5.1.3), se matricula en el primer grado del ciclo Avanzado. Caso contrario, se le aplica la prueba de ubicación del grado inmediato inferior y así sucesivamente.
7. Si la persona cuenta con certificación que acredite la culminación de la educación primaria de EBR o del ciclo Intermedio en EBA, pero ha estado fuera del sistema por más de dos años, se le aplica la prueba de ubicación en función a la siguiente tabla:

Edad acreditada al 31 de marzo	Grado que se evalúa	Grado en el que se matricula si cumple las condiciones de la evaluación de ubicación
16 años	Primer grado del ciclo Avanzado	Segundo grado del ciclo Avanzado
17 años	Primer grado del ciclo Avanzado	Segundo grado del ciclo Avanzado
	Segundo grado del ciclo Avanzado	Tercer grado del ciclo Avanzado
18 años o más	Primer grado del ciclo Avanzado	Segundo grado del ciclo Avanzado
	Segundo grado del ciclo Avanzado	Tercer grado del ciclo Avanzado
	Tercer grado del ciclo Avanzado	Cuarto grado del ciclo Avanzado

8. La matrícula en las formas de atención está regulada por la Norma de matrícula y traslado.



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

5.2.3 Casos excepcionales

5.2.3.1 Adelanto y postergación de evaluaciones

1. En los casos que el estudiante acredite enfermedad y/o tratamientos ambulatorios por periodos prolongados, accidente, cambio de residencia dentro del país o al extranjero o viaje en delegación oficial, u otros casos similares debidamente documentados; el director de la IE o docente coordinador del programa educativo tiene la facultad para autorizar el adelanto o postergación de la evaluación de los aprendizajes del estudiante, previa solicitud de la madre o padre de familia, tutor, apoderado o del mismo estudiante en caso pertenezca a la modalidad de EBA.
2. En el caso de cambio de residencia al extranjero, se podrá adelantar o postergar las evaluaciones del último período, solo si se tiene niveles de logro asignados en el período inmediatamente anterior.
3. Los resultados de estas evaluaciones se registran en el SIAGIE. Además, en el caso de traslado al extranjero, el director de la IE realizará el registro correspondiente en el SIAGIE una vez culminada la evaluación.
4. Las II.EE. que participan en evaluaciones internacionales se rigen por los procedimientos y protocolos establecidos por las diversas organizaciones internacionales y vigentes en el periodo lectivo.
5. El estudiante que se reincorpora luego de un periodo de ausencia contará con un periodo prudencial para recibir el soporte y acompañamiento que le permita retomar gradualmente su ritmo de aprendizaje. Esto implica que el docente realice las adaptaciones curriculares que sean pertinentes. Además, para el caso de los estudiantes que participaron del servicio educativo hospitalario, los docentes deberán proceder de la siguiente manera:
 - a) Reconocer el progreso de las competencias desarrolladas durante la atención educativa en el SEHO. Este reconocimiento del progreso de las competencias obtenidas por el estudiante-paciente durante su atención educativa en el SEHO se certifica y registra en la institución educativa en la que se encuentra matriculado una vez que se reincorpora.
 - b) Considerar las recomendaciones del *Informe de progreso* del estudiante-paciente enviado por los equipos del SEHO a cargo.

5.2.3.2 Exoneración de las competencias del área de Educación Religiosa

1. Si el estudiante es menor de edad, la exoneración debe ser solicitada por el padre o madre de familia, tutor legal o apoderado; si es mayor de edad, por el mismo estudiante. En ambos casos, debe solicitarse por escrito al director de la IE o profesor coordinador del PRONOEI al momento de la matrícula o antes de iniciar el periodo lectivo.
2. El director de la IE o profesor coordinador del PRONOEI autoriza la exoneración de las competencias asociadas al área curricular y realiza el registro de ello en el SIAGIE.



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

3. La IE es responsable de proveer otras actividades de aprendizaje a los estudiantes que se han exonerado de las competencias asociadas al área de Educación Religiosa durante el tiempo asignado a esta área.

5.2.3.3 Exoneración de las competencias del área de Educación Física

1. Si el estudiante es menor de edad, la exoneración debe ser solicitada por el padre o madre de familia, tutor legal o apoderado; si es mayor de edad, por el mismo alumno. En ambos casos, debe solicitarse por escrito al director de la IE en cualquier momento del período lectivo.
2. La solicitud procede cuando están debidamente justificados los motivos por los cuales el estudiante está impedido de realizar alguna actividad física. Es temporal si el impedimento puede superarse al cabo de un tiempo; y es parcial si el estudiante puede seguir desarrollando aprendizajes que no impliquen esfuerzo físico que ponga en riesgo su salud.
3. El director de la IE autoriza la exoneración de las competencias asociadas a las áreas curriculares y realiza el registro de ello en el SIAGIE.
4. El docente a cargo del área de Educación Física tiene la responsabilidad de realizar las adaptaciones curriculares que se consideren pertinentes para que el estudiante pueda desarrollar los aprendizajes que estén a su alcance. Sobre la base de estas adaptaciones, se procederá a evaluar a los estudiantes. Esto también es válido para estudiantes que tienen NEE asociadas a discapacidad.

5.2.3.4 Convalidación de aprendizajes comunitarios

La convalidación de aprendizajes comunitarios se realiza en el marco de los “Lineamientos de Educación Comunitaria”, aprobados por la Resolución Ministerial N° 571-2018-MINEDU. Consiste en el reconocimiento oficial y público de los aprendizajes certificados por una entidad u organización previamente reconocida, a través de las II.EE. o programas educativos de diversas modalidades, niveles y ciclos de Educación Básica (EBR, EBA y EBE). Estos aprendizajes pueden ser comunitarios o logrados en otras modalidades de la Educación Básica o en los Centros de Educación Técnico-Productiva.

Para la convalidación de aprendizajes comunitarios se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. En la IE pública, el director autoriza la convalidación de aprendizajes comunitarios y encarga el proceso al *Equipo de trabajo para evaluación formativa*.
2. El proceso se realiza de la siguiente manera:
 - a. Se planifica el proceso de evaluación y se elaboran los instrumentos teniendo como referentes los estándares de aprendizaje o desempeños de grado o edad.
 - b. Se realiza la convalidación comparando los aprendizajes descritos en el certificado y/o constancia con los aprendizajes del CNEB.
 - c. Se evalúa e informa sobre el proceso ejecutado y los resultados.
 - d. Se registran los resultados en el SIAGIE.
3. Los resultados del proceso de convalidación figuran en el *Acta oficial de Evaluación*.



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

5.2.3.5 Convalidación de estudios en la EBA

Para la convalidación en la EBA de aprendizajes certificados por la EBR y Educación de Adultos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Serán convalidados según el cuadro de equivalencias aprobado por la Resolución Viceministerial N° 0018-2007-ED.
2. El referente para establecer la convalidación de estudios son las competencias establecidas en el CNEB.
3. El proceso de convalidación de los aprendizajes es automático sobre la base de la información que consta en los *documentos* presentados por el estudiante y que acreditan sus aprendizajes, teniendo en cuenta:
 - a. las equivalencias correspondientes cuando provienen de otras modalidades de Educación Básica;
 - b. los aprendizajes y/o competencias indicadas en las constancias y/o certificados oficiales de la Educación Técnico- Productiva o de la Educación Comunitaria.
4. Los resultados del proceso de convalidación se registran en el SIAGIE y se comunican al interesado.
5. Cuando los aprendizajes no pueden ser convalidados por diferencia con el plan de estudios de la EBA, se procede a la revalidación de dichos estudios (sea que hayan sido realizados dentro o fuera del país).
6. Para el desarrollo del proceso de revalidación, el director del CEBA conforma el *Equipo de trabajo para evaluación formativa* que será el encargado de planificar, organizar y aplicar las evaluaciones correspondientes a los estudiantes.
7. La revalidación se efectúa grado a grado comparando los grados de la Educación Básica con los certificados y/o constancia presentados por el interesado. Para tal efecto, se aplican las tablas de equivalencia vigente. Se deben subsanar las áreas en las que no se cumplan las condiciones establecidas y las que sea necesario por diferencia de planes de estudio y/o sean no equivalentes.

5.2.3.6 Convalidación y revalidación de estudios en el extranjero

La convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la IE en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, según decisión del interesado.

Para ello, conforme al numeral 19-B.1 del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2019-MINEDU, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud, con carácter de declaración jurada, dirigida al órgano competente del Ministerio de Educación, conteniendo lo siguiente:
 - a) Nombres y apellidos completos del solicitante mayor de edad; o del padre, madre o tutor del menor cuya convalidación o revalidación se solicita, número de documento nacional de identidad; número de pasaporte, de carné de extranjería u otro documento de



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

identidad reconocido por autoridades competentes migratorias, en caso de extranjeros; o número de documento de identidad, en caso de personal diplomático nacional o extranjero que acredite tal condición; domicilio, correo electrónico, y teléfono, de ser el caso.

- b) Nombres y apellidos completos del/la menor o mayor de edad, cuyos estudios serán convalidados y/o revalidados, indicando su número de documento nacional de identidad; o de pasaporte, de carné de extranjería, de partida de nacimiento u otro documento de identidad reconocido por autoridades competentes migratorias, en caso de extranjeros; o número de documento de identidad en caso de menor hijo de personal diplomático.
 - c) Los grados que requiere convalidar y/o revalidar señalando el país de origen.
 - d) Cuando corresponda, número de código modular de la institución educativa donde se subsanarán los cursos desaprobados o la subsanación de asignaturas por diferencia de planes de estudio.
2. Copia simple del pasaporte o del documento de identidad reconocido por autoridades competentes migratorias del solicitante mayor de edad extranjero; o del padre/madre/tutor del menor, en caso de extranjeros; o copia simple del documento de identidad del personal diplomático que acredite tal condición.
 3. Copia simple del pasaporte o del documento de identidad reconocido por autoridades competentes migratorias o de la partida de nacimiento del menor que acredite la filiación o parentesco, en caso de extranjeros; o copia simple del documento de identidad que acredite la condición de hijo de diplomático.
 4. Copia fedataria, por servidor del Ministerio de Educación, del/los Certificado(s) de Estudios expedido(s) por autoridades educativas extranjeras, debidamente legalizado(s) por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o con la certificación de la Apostilla de la Haya en los países con los que exista convenio.
 5. Traducción simple con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, en caso los certificados sean expedidos en otro idioma.

En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, el órgano competente del Ministerio de Educación emite la correspondiente Resolución respecto de la solicitud. Una vez vencido el plazo sin que se resuelva el procedimiento, se aplica el silencio administrativo positivo.

Para el caso de la revalidación y convalidación, estos se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 19-A del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2019-MINEDU.

- La convalidación se tramita, preferentemente, un mes antes de iniciar el año escolar. En caso de no haberse concluido con el trámite en dicho mes, el director de la Institución Educativa autoriza la matrícula del estudiante con el compromiso de la regularización correspondiente, la misma que se formalizará al finalizar el trámite.

5.2.3.7 Reconocimiento de estudios independientes

- El reconocimiento de estudios independientes procede para personas que han realizado estudios sin asistir a una Institución Educativa y desean obtener una certificación de sus aprendizajes.

  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

- Para obtener el reconocimiento, el interesado presenta una solicitud escrita ante una Institución Educativa, adjuntando copia legalizada o fedateada de su partida de nacimiento.
- El *Equipo de trabajo para la evaluación formativa* de la Institución Educativa planifica y ejecuta la evaluación de los aprendizajes, elabora el acta oficial de evaluación e informa sobre el proceso ejecutado. En dicha Acta se hará la anotación, en el rubro observaciones: EVALUACIÓN DE ESTUDIOS INDEPENDIENTES.
- La Institución Educativa emite el Certificado de Estudios en base al Acta oficial de evaluación.
- Ningún docente integrante del *Equipo* podrá realizar acciones de preparación académica a las personas que soliciten el reconocimiento.
- En este caso también procede la exoneración de las áreas de Educación Física y Educación Religiosa.

6 RESPONSABILIDADES

Los actores tienen las siguientes responsabilidades en el proceso de evaluación de los aprendizajes:

6.1 De acuerdo con las características de su desarrollo, el estudiante tiene las siguientes responsabilidades:

- Informarse, para gestionar su aprendizaje desde el inicio del proceso, acerca de lo que va a aprender, para qué, cómo y con qué criterios será evaluado.
- Plantearse y asumir metas y/o compromisos de mejora de sus aprendizajes, a partir de la retroalimentación recibida sobre sus logros, avances y dificultades.
- Participar en los procesos de autoevaluación y evaluación de pares, brindando retroalimentación a las producciones o actuaciones propias o de sus pares, utilizando los criterios de evaluación establecidos y/o consensuados.

6.2 La familia, apoderados o tutores tienen las siguientes responsabilidades:

- Solicitar información referida a cómo y en qué serán evaluados sus hijas, hijos o estudiantes a su cargo, y sobre los avances y dificultades en su aprendizaje.
- Comunicar información relevante sobre las características y necesidades de sus hijos o hijas y/o estudiantes a su cargo.
- Valorar y apoyar el proceso de aprendizaje de sus hijas, hijos o estudiantes a su cargo a través del permanente soporte emocional y manteniendo altas expectativas en sus posibilidades de aprender.

6.3 El docente tiene las siguientes responsabilidades:

- A través del trabajo colegiado, participar de espacios de reflexión sobre los cambios a partir de la evaluación formativa para responder a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes y promover su participación en sus procesos de aprendizaje y evaluación.
- Generar un clima favorable para la evaluación, es decir, promover espacios de reflexión e interacciones que permiten a los estudiantes demostrar lo aprendido, identificar y comunicar sus logros, dificultades y errores, plantear cómo superarlos y qué aprender de ellos para mejorar sus aprendizajes, siempre mostrando confianza en las posibilidades de los estudiantes para aprender considerando sus características e intereses.



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

- c. Comunicar y garantizar que los estudiantes comprendan lo que van a aprender, para qué, cómo y con qué criterios serán evaluados.
- d. Evaluar de manera permanente y sistemática a sus estudiantes para que desarrollen sus aprendizajes. Esto implica retroalimentar de manera pertinente a los estudiantes, brindando comentarios específicos, ejemplos, preguntas y sugerencias de manera asertiva y en el momento oportuno tanto de forma oral, escrita o usando lenguajes y sistemas alternativos de comunicación acordes a las características de los estudiantes.
- e. Recoger y analizar evidencias que den cuenta del aprendizaje de los estudiantes, evaluando dichas evidencias a partir de criterios claros y con instrumentos que permitan valorar el nivel de logro; identificar sus avances y dificultades, y generar acciones en coordinación con el tutor y director para brindarle los apoyos necesarios considerando la diversidad.
- f. Reflexionar a partir de la evaluación sobre su práctica pedagógica fortaleciendo su desempeño profesional.
- g. Reajustar su planificación, determinando en qué, cuándo y cómo debe enfatizar algún aspecto del proceso de enseñanza y aprendizaje, de modo que brinde oportunidades diferenciadas a los estudiantes para acortar la brecha entre el nivel de progreso actual y el esperado.
- h. Realizar la evaluación de los aprendizajes en función de los niveles de logros previstos en las adaptaciones curriculares del estudiante con NEE, para lo cual utiliza instrumentos, materiales, formas de comunicación, tiempo y espacios accesibles. Además, se realiza en el marco de lo establecido en el artículo correspondiente del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- i. Registrar en el SIAGIE, los niveles de logro de sus estudiantes en las competencias que le conciernen y, cuando corresponda, conclusiones descriptivas del progreso del estudiante.
- j. Promover la participación de las familias, apoderados o tutores en el proceso de aprendizaje de los estudiantes, y generar espacios de reflexión sobre los cambios y ventajas que trae consigo la evaluación formativa.
- k. Informar a las familias, apoderados o tutores sobre los aprendizajes esperados para los estudiantes; cómo serán evaluados durante el desarrollo del periodo lectivo; en caso corresponda, el tipo de adaptaciones o ajustes razonables usados durante la evaluación; así como sobre los progresos, dificultades y recomendaciones a seguir para la mejora de sus aprendizajes.

En el caso de los PRONOEI, los profesores coordinadores asumen estas responsabilidades con el apoyo de los promotores educativos comunitarios.

- 6.4 El directivo de la institución educativa, subdirector académico del COAR o profesor coordinador de PRONOEI/PRITE tiene las siguientes responsabilidades:



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	--

- a. Promover la participación de los docentes en espacios de trabajo colegiado para la reflexión sobre los cambios y ventajas que trae consigo la evaluación formativa. Así como también para analizar, discutir y proyectar los aprendizajes de sus estudiantes.
- b. Planificar, acompañar y monitorear la implementación del proceso de evaluación de los aprendizajes, en concordancia con el CNEB y la presente Norma.
- c. Generar condiciones para que el equipo docente o las PEC, de manera colegiada, analicen las evidencias de aprendizaje de los estudiantes, reflexionen y tomen decisiones de mejora continua en favor de los aprendizajes.
- d. Orientar al equipo docente o a las PEC para que comuniquen de manera clara y oportuna el nivel de progreso en el que se encuentran los estudiantes en sus competencias.
- e. Monitorear y analizar con el equipo docente o con las PEC, de manera periódica, los resultados de aprendizaje de los estudiantes a fin de que se identifiquen dificultades y se planteen acciones de mejora para el aprendizaje.
- f. Para el caso de los estudiantes que hayan participado del SEHO, el director facilitará las condiciones para su reincorporación a la institución educativa solicitando información sobre el avance de sus competencias al SEHO, garantizando que se cuente con un periodo prudencial para recibir el soporte y acompañamiento por parte de los docentes.
- g. El director de la IE es el responsable del uso del SIAGIE en la forma en la que lo señalan las normas pertinentes.
- h. En los PRONOEI o PRITE, es el profesor coordinador o el director según sea el caso, quien registra en el SIAGIE la información del progreso de los aprendizajes de los estudiantes a su cargo.
- i. Desarrollar estrategias comunicacionales y de sensibilización de la comunidad educativa sobre los cambios curriculares y el enfoque de evaluación formativa en el marco del plan de implementación local.
- j. Informar a las familias, apoderados o tutores sobre los aprendizajes esperados para los estudiantes; cómo serán evaluados durante el desarrollo del periodo lectivo; en caso corresponda, el tipo de adaptaciones o ajustes razonables usados durante la evaluación; así como sobre los progresos, dificultades y recomendaciones a seguir para la mejora de sus aprendizajes.

6. 5 La Unidad de Gestión Educativa Local tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Generar espacios de reflexión sobre los cambios que trae consigo la evaluación formativa y promover la participación de los directivos y docentes en el marco del proceso de implementación de CNEB.
- b. Brindar asistencia técnica, monitorear y acompañar a las I.I.EE. y programas educativos, así como a los servicios de soporte que brindan apoyo educativo como los SEHO de su jurisdicción, para colaborar con el buen desarrollo del proceso de evaluación y registro de información del progreso de los aprendizajes de los estudiantes.



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
--	--

- c. Consolidar, analizar y utilizar información sobre los resultados y el progreso de los aprendizajes de los estudiantes de las I.I. E.E o programas educativos de su jurisdicción, así como de factores que influyen en el aprendizaje de los estudiantes para tomar decisiones en el marco de las políticas locales, regionales y nacionales.
 - d. Desarrollar estrategias comunicacionales y de sensibilización de la comunidad educativa sobre los cambios curriculares y el enfoque de evaluación formativa a nivel local, en el marco de las estrategias desarrolladas por la DRE.
- 6.6 La Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, tiene las siguientes responsabilidades:
- a. Brindar asistencia técnica, monitorear y acompañar a las Unidades de Gestión Educativa Local para colaborar con el buen desarrollo del proceso de evaluación de los aprendizajes, en el marco de las orientaciones del CNEB y de la normativa vigente.
 - b. Analizar y utilizar la información sobre el progreso de los aprendizajes de los estudiantes a nivel regional para tomar decisiones en el marco de las políticas regionales articuladas y alineadas a las políticas nacionales.
 - c. Desarrollar estrategias comunicacionales y de sensibilización de la comunidad educativa sobre los cambios curriculares y el enfoque de evaluación formativa a nivel regional, en el marco de las estrategias desarrolladas por el MINEDU.
- 6.7 El Ministerio de Educación tiene las siguientes responsabilidades:
- a. Orientar la implementación de esta norma en distintas modalidades, niveles del servicio de educativo e instancias de gestión descentralizada.
 - b. Desarrollar estrategias comunicacionales y de sensibilización de la comunidad educativa sobre los cambios curriculares y el enfoque de evaluación formativa en el marco del plan de implementación del CNEB a nivel nacional.
 - c. Brindar asistencia técnica, monitorear y supervisar a las DRE o quien haga sus veces a nivel nacional para garantizar el buen desarrollo del proceso de evaluación de los aprendizajes, en el marco del CNEB y la presente Norma.
 - d. Brindar asistencia técnica, monitorear y supervisar a los COAR en el proceso de implementación del CNEB y de la evaluación formativa.
 - e. Proporcionar información sobre los resultados de los aprendizajes de los estudiantes obtenidos en las evaluaciones nacionales e internacionales, así como de los factores que asociados al aprendizaje o factores que explican la variabilidad en el aprendizaje de los estudiantes para que las DRE, o la que haga sus veces, y UGEL tomen decisiones basadas en la evidencia.

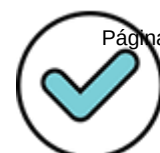


  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

7 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1. La evaluación de subsanación procede en los siguientes casos:

- 7.1.1 Estudiantes de quinto grado de Secundaria que no alcanzaron el mínimo de logro exigido para promoverse de grado hasta en tres áreas o talleres curriculares, o asignaturas o cursos y dejaron de estudiar por uno o más años. La evaluación de subsanación se aplica durante el año lectivo o el acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica que organiza la IE al finalizar el año lectivo. De no alcanzar el mínimo de logro exigido para promoverse de grado, procede la evaluación cada treinta días hasta lograrlo.
- 7.1.2 Estudiantes que, al concluir un determinado grado de Educación Secundaria, que no alcanzaron el mínimo de logro exigido para promoverse de grado hasta con tres áreas o talleres curriculares, o asignaturas o cursos y que dejaron de estudiar por dos o más años.
- 7.1.3 Estudiantes con áreas o talleres curriculares, o asignaturas o cursos, pendientes de aprobación por convalidación o revalidación de estudios.
La evaluación de subsanación se aplica durante el año lectivo o en el acompañamiento o recuperación pedagógica que organiza la IE al finalizar el año lectivo.
- 7.1.4 Cuando un país va a realizar el reconocimiento de estudios cursados en el Perú, se informa de la escala de evaluación vigente y anterior en el portal de MINEDU o en la embajada o consulado del Perú establecidos en ese país.
- 7.1.5 Diversos agentes como universidades, otras instituciones de estudios superiores, instituciones educativas en el extranjero u otras; solicitan información vinculada a la comparación entre los niveles de logro de los estudiantes. Esta información es requerida con variedad de finalidades (asignación de becas de estudio, posibilidad de acceder a procesos especiales de admisión). Es indispensable proveer esta información; sin embargo, dado que no se enmarca en el enfoque formativo de la evaluación del CNEB, no será determinada por el docente sino por el SIAGIE y será entregada a solicitud del usuario, en el marco de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que tiene el objeto de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales.



Página 40 de 22
Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GAVARRA Cecilia
Luz FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2020 22:07:16-0500

  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

8 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 8.1 Como parte del proceso de implementación progresivo de la presente norma, durante el año lectivo 2020 los grados 3°, 4° y 5° del ciclo VII de la EBR, seguirán utilizando la escala vigesimal hasta el cierre de este, solo para fines certificadores y administrativos según se encuentran detallados en el anexo 7.
- 8.2 Asimismo, en el 3er y 4to grado del ciclo Avanzado de la EBA, de la forma de atención presencial, semipresencial y a distancia que desarrollan un periodo promocional en un año lectivo, se seguirá utilizando la escala vigesimal hasta el cierre del periodo promocional durante el 2020 según se encuentra detallado en el anexo 8.
- 8.3 A partir del primero de marzo del 2021 se extenderá la implementación de la norma en su totalidad y el uso de la escala literal hasta el fin de ciclo VII de la EBR (3°, 4° y 5° de secundaria) y hasta el final del ciclo avanzado de la EBA (3° y 4°), en las formas de atención presencial, semipresencial y a distancia.
- 8.4 Durante el 2020, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, las disposiciones para la evaluación de competencias planteadas en este documento normativo se tomarán con flexibilidad. La evaluación de las competencias se realizará con mayor fuerza desde la lógica de una evaluación formativa que brinde retroalimentación a los estudiantes para la mejora, sin priorizar áreas. En caso se requiera mayor precisión al respecto, el Ministerio de Educación determinará nuevas disposiciones de acuerdo con la evolución de la pandemia y las disposiciones del Gobierno Nacional.

9 ANEXOS

- Anexo N° 01: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (Ciclo I EBR y EBE - PRITE).
- Anexo N° 02: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (Ciclo II – EBR y EBE).
- Anexo N° 03: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (PRIMARIA EBR y EBE).
- Anexo N° 04: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (SECUNDARIA EBR).
- Anexo N° 05: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (CICLO INICIAL E INTERMEDIO - EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA).
- Anexo N° 06: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (CICLO AVANZADO - EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA).
- Anexo N° 07: INFORMACIÓN SOBRE CALIFICACIÓN EN EL CICLO VII EBR.
- Anexo N° 08: INFORMACIÓN SOBRE CALIFICACIÓN PARA EL TERCER Y CUARTO GRADO DEL CICLO AVANZADO EN EBA.
- Anexo N° 09: INFORMACIÓN REQUERIDA POR OTROS AGENTES.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
--	--

ANEXO N° 01: Formato para el SIAGIE
INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE
(Ciclo I EBR y EBE - PRITE)

	DRE:		UGEL:		Pegar insignia de la IE
	Nivel:		Código Modular:		
	Institución o programa educativo:				
	Edad:		Sección:		
	Apellidos y nombres del estudiante:		Observaciones		
	Código de estudiante/DNI:				
	Apellidos y nombres del docente:				

Área curricular	Competencias	Conclusiones descriptivas del período			
		1	2	3	4*
Personal social	Construye su identidad.				
	Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común.				
Psicomotricidad	Se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad.				
Comunicación	Se comunica oralmente en su lengua materna.				



Descubrimiento del mundo	Resuelve problemas de cantidad.				
	Resuelve problemas de forma, movimiento y localización.				
	Indaga mediante métodos científicos para construir sus conocimientos.				

* Pueden ser bimestre o trimestres según la organización de la I.E.

Resumen de asistencia del estudiante

Periodo	Inasistencias		Tardanzas	
	Justificadas	Injustificadas	Justificadas	Injustificadas
1				
2				
3				

Situación al finalizar el periodo lectivo	
--	--

PRO (para promovido de grado)

Firma del Docente

Firma y sello del director (a)



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

ANEXO N° 02: Formato para el SIAGIE

INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE

(Ciclo II – EBR y EBE)



DRE:		UGEL:		Pegar insignia de la IE
Nivel:		Código Modular:		
Institución o programa educativo:				
Edad:		Sección:		
Apellidos y nombres del estudiante:		Observaciones		
Código de estudiante/DNI:				
Apellidos y nombres del docente:				

Área curricular	Competencias	Período 1		Período 2		Período 3****		*****Nivel de logro alcanzado al finalizar el periodo lectivo
		Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	
Personal Social	Construye su identidad.							
	Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común.							
	Construye su identidad como persona humana, amada por Dios, digna, libre y trascendente.							
Psicomotricidad	Se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad.							



  Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
--	---

Comunicación en lengua materna (*):	Se comunica oralmente.					
	Lee diversos tipos de texto.					
	Escribe diversos tipos de texto.					
	Crea proyectos desde los lenguajes artísticos.					
Comunicación en segunda lengua (**):	Se comunica oralmente.					
Matemática	Resuelve problemas de cantidad.					
	Resuelve problemas de forma, movimiento y localización.					
Ciencia y tecnología	Indaga mediante métodos científicos para construir sus conocimientos.					



	Periodo 1		Periodo 2		Periodo 3****		Nivel de logro alcanzado al finalizar el periodo lectivo
Competencias transversales (***)	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	
Gestiona su Aprendizaje de manera autónoma.							
Se desenvuelve en los entornos virtuales generados por las TIC.							

* En el espacio en blanco se registra la lengua materna de los estudiantes (castellano o lengua originaria)

** En el espacio en blanco se registra la segunda lengua de los estudiantes (castellano o lengua originaria). Solo para estudiantes de 5 años

*** Solo para los estudiantes de 5 años

**** Pueden ser bimestre, trimestres u otros, según la organización de la I.E.

*****El último nivel de logro consignado es el nivel de logro alcanzado en el año, es decir, corresponde al nivel de logro anual.

Resumen de asistencia del niño o la niña

Periodo	Inasistencias		Tardanzas	
	Justificadas	Injustificadas	Justificadas	Injustificadas
1				
2				
3				

Situación al finalizar el periodo lectivo	
--	--

PRO (para *promovido de grado*), PER, (para *permanece en el grado*, esto solo en casos en excepcionales)

Firma del Docente o tutor(a)

Firma y sello del director (a)



Firmado digitalmente por:
PÁGINA 46 de 72
RAMÍREZ GAVARRA Cecilia
Luz FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2020 22:11:03-0500

  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo	
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica	

ANEXO N° 03: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (PRIMARIA EBR y EBE)



DRE:		UGEL:		Pegar insignia de la IE
Nivel:				
Institución o programa educativo:		Código Modular:		
Grado:		Sección:		
Código de estudiante/ DNI:		observaciones		
Apellidos y nombres del estudiante:				
Apellidos y nombres del docente o tutor:				

Área curricular	Competencias	Período 1		Período 2		Período 3***		Nivel de logro alcanzado al finalizar el periodo lectivo
		Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	
Personal Social	Construye su identidad.							
	Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común.							
	Construye interpretaciones históricas.							
	Gestiona responsablemente el espacio y el ambiente.							
	Gestiona responsablemente los recursos económicos.							



Educación Física	Se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad.							
	Asume una vida saludable.							
	Interactúa a través de sus habilidades socio-motrices.							
Arte y Cultura	Crea proyectos desde los lenguajes Artísticos.							
	Aprueba de manera crítica manifestaciones artísticas-culturales.							
Comunicación en lengua materna*	Se comunica oralmente.							
	Lee diversos tipos de texto.							
	Escribe diversos tipos de texto.							



Comunicación en segunda lengua**	Se comunica oralmente.							
	Lee diversos tipos de textos escritos.							
	Escribe diversos tipos de textos.							
Inglés como lengua extranjera	Se comunica oralmente.							
	Lee diversos tipos de texto.							
	Escribe diversos tipos de texto.							
Matemática	Resuelve problemas de cantidad.							
	Resuelve problemas de regularidad, equivalencia y cambio.							
	Resuelve problemas de forma, movimiento y localización							
	Resuelve problemas de gestión de datos e incertidumbre.							



Ciencia y tecnología	Indaga mediante métodos científicos para construir sus conocimientos.							
	Explica el mundo físico basándose en conocimientos sobre los seres vivos, materia y energía, biodiversidad, tierra y universo.							
	Diseña y construye soluciones tecnológicas para resolver problemas.							
Educación religiosa	Construye su identidad como persona humana, amada por Dios, digna, libre y trascendente.							
	Asume la experiencia del encuentro personal y comunitario con Dios.							
Competencias transversales	Gestiona su aprendizaje de manera autónoma.							
	Se desenvuelve en los entornos virtuales generados por las TIC.							

*En el espacio en blanco se registra la lengua materna de los estudiantes (castellano o lengua originaria)

**En el espacio en blanco se registra la segunda lengua de los estudiantes (castellano o lengua originaria)

*** Pueden ser bimestre, trimestres u otros, según la organización de la I.E.



Página 50 de 72

Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GAVARRA Cecilia
Luz FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/04/2020 22:13:57-0500

 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
--	--

Resumen de asistencia del estudiante

Periodo	Inasistencias		Tardanzas	
	Justificadas	Injustificadas	Justificadas	Injustificadas
1				
2				
3				

Situación al finalizar el periodo lectivo	
--	--

PRO (para *promovido de grado*), PER, (para *permanece en el grado*) o RR (para *requiere recuperación*)

Firma del Docente o tutor(a)

Firma y sello del Director(a)



 PERÚ	Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo	
		Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica	

ANEXO 04: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (SECUNDARIA EBR)



DRE:		UGEL:		Pegar insignia de la IE
Nivel:				
Institución o programa educativo:		Código Modular:		
Grado:		Sección:		
Código de estudiante			DNI:	
Apellidos y nombres del estudiante:				
Apellidos y nombres del docente o tutor:				

Área curricular	Competencias	Período 1		Período 2		Período 3***		Nivel de logro alcanzado al finalizar el periodo lectivo
		Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	
Desarrollo personal ciudadanía y cívica	Construye su identidad.							
	Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común.							
Ciencias Sociales	Construye interpretaciones históricas.							
	Gestiona responsablemente el espacio y el ambiente.							
	Gestiona responsablemente los recursos económicos.							



  Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

Educación Física	Se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad.							
	Asume una vida saludable.							
	Interactúa a través de sus habilidades socio motrices.							
Arte y Cultura	Crea proyectos desde los lenguajes artísticos.							
	Aprecia de manera crítica manifestaciones artísticas culturales.							
Comunicación en lengua materna*	Se comunica oralmente en su lengua materna							
	Lee diversos tipos de textos escritos en lengua							
	Escribe diversos tipos de textos en lengua materna.							



Firmado digitalmente por:
 RAMÍREZ GAMARRA Cecilia
 Luz FAU 20131370998 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 26/04/2020 22:15:42-0500

  Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

Matemática				Inglés como lengua extranjera			Comunicación en segunda lengua**		
Resuelve problemas de gestión de datos e incertidumbre.	Resuelve problemas de forma, movimiento y localización	Resuelve problemas de regularidad, equivalencia y cambio.	Resuelve problemas de cantidad.	Escribe diversos tipos de textos.	Lee diversos tipos de textos.	Se comunica oralmente.	Escribe diversos tipos de textos	Lee diversos tipos de textos escritos.	Se comunica oralmente.

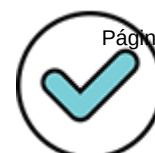


Ciencia y tecnología	Indaga mediante métodos científicos para construir conocimientos.							
	Explica el mundo físico basándose en conocimientos sobre los seres vivos, materia y energía, biodiversidad, Tierra y universo.							
	Diseña y construye soluciones tecnológicas para resolver problemas de su entorno.							
Educación religiosa	Construye su identidad como persona humana, amada por Dios, digna, libre y trascendente comprendiendo la doctrina de su propia religión abierto al diálogo con las que le son cercanas.							
	Asume la experiencia del encuentro personal y comunitario con Dios en su proyecto de vida en coherencia con su creencia religiosa.							
Educación para el Trabajo	Gestiona proyectos de emprendimiento económico o social							

*En el espacio en blanco se registra la lengua materna de los estudiantes (castellano o lengua originaria)

**En el espacio en blanco se registra la segunda lengua de los estudiantes (castellano, lengua originaria, otra lengua)

*** Pueden ser bimestre, trimestres u otros, según la organización de la I.E.



Firmado digitalmente por:
 RAMÍREZ GAVARRA Cecilia
 Luz FAU 20131370998 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 26/04/2020 22:16:46-0500

  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo	
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica	

Competencias transversales	Período 1		Período 2		Período 3 ***		Nivel de logro alcanzado al finalizar el periodo lectivo
	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	
Se desenvuelve en los entornos virtuales generados por las TIC.							
Gestiona su aprendizaje de manera autónoma.							

Resumen de asistencia del estudiante

Periodo	Inasistencias		Tardanzas	
	Justificadas	Injustificadas	Justificadas	Injustificadas
1				
2				
3				

Situación al finalizar el periodo lectivo	
--	--

PRO (para promovido de grado), PER, (para permanece en el grado) o RR (para requiere recuperación)

Firma del Docente o tutor(a)

Firma y sello del Director(a)



Página 50 de 72
Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GAVARRA Cecilia
Luz FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2020 22:17:36-0500

 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo	
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica	

**ANEXO N° 05: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE
(CICLO INICIAL E INTERMEDIO - EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA)**



DRE:		UGEL:			Pegar insignia de la IE
Ciclo:		Grado	Sección		
CEBA:		Código Modular:			
Programa:					
Nombre del Círculo de Aprendizaje					
Código de estudiante/DNI					
Apellidos y nombres del estudiante:					
Apellidos y nombres del docente o facilitador en alfabetización:					
Periodo promocional					

Área curricular	Competencias	Nivel de logro por periodo						Nivel de logro alcanzado al finalizar el periodo lectivo
		Período 1		Período 2		Período 3****		
		Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	
Comunicación en lengua materna*	Se comunica oralmente.							
	Lee diversos tipos de textos escritos.							
	Escribe diversos tipos de textos.							
Comunicación en segunda lengua**	Se comunica oralmente.							
	Lee diversos tipos de textos escritos.							
	Escribe diversos tipos de textos.							



Matemática	Resuelve problemas de cantidad.							
	Resuelve problemas de regularidad, equivalencia y cambio.							
	Resuelve problemas de gestión de datos e incertidumbre.							
	Resuelve problemas de forma, movimiento y localización.							
Desarrollo Personal y Ciudadano	Construye su identidad.							
	Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común.							
	Construye interpretaciones históricas.							
	Gestiona responsablemente el espacio y el ambiente.							
	Gestiona responsablemente los recursos económicos.							



Ciencia, Tecnología y Salud	Indaga mediante métodos científicos para construir conocimientos.									
	Explica el mundo físico basándose en conocimientos sobre los seres vivos; materia y energía; biodiversidad, Tierra y universo.									
	Diseña y construye soluciones tecnológicas para resolver problemas de su entorno.									
Educación para el Trabajo	Gestiona proyectos de emprendimiento económico o social.									
Educación religiosa (**)	Construye su identidad como persona humana, amada por Dios, digna, libre y trascendente; comprendiendo la doctrina de su propia religión, abierto al diálogo con las que le son cercanas.									
	Asume la experiencia del encuentro personal y comunitario con Dios en su proyecto de vida en coherencia con su creencia									
Inglés como lengua extranjera (****)	Se comunica oralmente.									



Competencias que se desarrollan de manera transversal	Gestiona su aprendizaje de manera autónoma.							
	Se desenvuelve en los entornos virtuales generados por las TIC.							
	Aprueba de manera crítica manifestaciones artísticas-culturales.							
	Crea proyectos desde los lenguajes artísticos.							
	Se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad.							
	Asume una vida saludable.							
	Interactúa a través de sus habilidades socio motrices.							

* En el espacio en blanco se registra la lengua materna de los estudiantes (castellano o lengua originaria)

** En el espacio en blanco se registra la segunda lengua de los estudiantes (castellano, lengua originaria, otra lengua). El área del castellano como segunda lengua, se desarrolla en instituciones/Círculo de aprendizaje que son bilingües, cuyos estudiantes tienen como lengua materna una lengua originaria y aprenden el castellano como segunda lengua.

*** Según la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa, los estudiantes cuya confesión religiosa es distinta a la católica pueden solicitar exoneración del área, sin perjuicio alguno

**** Considerar, según la naturaleza del CEBA y las características de la población, una hora semanal para el desarrollo de la competencia oral del área de inglés en el ciclo intermedio.

***** Pueden ser bimestre, trimestres u otros, según la organización de la I.E.



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
--	--

Resumen de asistencia del estudiante

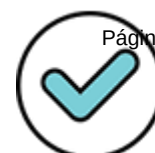
Periodo	Inasistencias		Tardanzas	
	Justificadas	Injustificadas	Justificadas	Injustificadas
1				
2				
3				

Situación al finalizar el periodo lectivo	
--	--

PRO (para *promovido de grado*), PER o (para *permanece en el grado*)

Firma del Docente

Firma y sello del Director(a)



Página 2 de 2

Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GAVARRA Cecilia
Luz FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2020 22:21:26-0500

  Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo	
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica	

**ANEXO N° 06: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE
(CICLO AVANZADO - EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA)**



DRE:		UGEL:		Pegar insignia de la IE
Ciclo:		Grado	Sección	
CEBA:		Código Modular:		
Programa:				
Código de estudiante/DNI				
Apellidos y nombres del estudiante:				
Apellidos y nombres del docente o tutor:				
Periodo promocional				

Área curricular	Competencias	Nivel de logro por periodo						Nivel de logro alcanzado al finalizar el periodo lectivo
		Período 1		Período 2		Período 3****		
		Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	
Comunicación en lengua materna*	Se comunica oralmente.							
	Lee diversos tipos de textos escritos.							
	Escribe diversos tipos de textos.							
Comunicación en segunda lengua**	Se comunica oralmente.							
	Lee diversos tipos de textos escritos.							



Matemática	Resuelve problemas de regularidad, equivalencia y cambio.							
	Resuelve problemas de gestión de datos e incertidumbre.							
	Resuelve problemas de forma, movimiento y localización.							
	Resuelve problemas de cantidad.							
	Escribe diversos tipos de textos.							
Desarrollo Personal y Ciudadano	Gestiona responsablemente el espacio y el ambiente.							
	Gestiona responsablemente los recursos económicos.							
	Construye interpretaciones históricas.							
	Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común.							
	Construye su identidad.							



Inglés	Educación Religiosa (***)	Educación para el	Ciencia, Tecnología y Salud										
			Indaga mediante métodos científicos para construir conocimientos.	Explica el mundo físico basándose en conocimientos sobre los seres vivos; materia y energía; biodiversidad, Tierra y universo.	Diseña y construye soluciones tecnológicas para resolver problemas de su entorno.								
Lee diversos tipos de texto.	Asume la experiencia del encuentro personal y comunitario con Dios en su proyecto de vida en coherencia con su creencia religiosa.	Construye su identidad como persona humana, amada por Dios, digna, libre y trascendente, comprendiendo la doctrina de su propia religión, abierto al diálogo con las que le son cercanas.	Gestiona proyectos de emprendimiento económico o social.										
Se comunica oralmente.													



Educación Física	Escribe diversos tipos de texto.							
	Se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad.							
	Asume una vida saludable.							
	Interactúa a través de sus habilidades socio motrices.							
Arte y Cultura	Crea proyectos desde los lenguajes Artísticos.							
	Aprecia de manera crítica manifestaciones artístico-culturales.							



  Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
--	---

Competencias transversales	Gestiona su aprendizaje de manera autónoma.								
	Se desenvuelve en los entornos virtuales generados por las TIC.								

* En el espacio en blanco se registra la lengua materna de los estudiantes (castellano o lengua originaria)

** En el espacio en blanco se registra la segunda lengua de los estudiantes (castellano, lengua originaria, otra lengua). El área del castellano como segunda lengua, se desarrolla en instituciones/Círculo de aprendizaje que son bilingües, cuyos estudiantes tienen como lengua materna una lengua originaria y aprenden el castellano como segunda lengua.

*** Según la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa, los estudiantes cuya confesión religiosa es distinta a la católica pueden solicitar exoneración del área, sin perjuicio alguno

**** Pueden ser bimestre o trimestres según la organización de la I.E. Asimismo, pueden ser más de tres periodos según la organización que determine el CEBA.

Resumen de asistencia del estudiante

Periodo	Inasistencias		Tardanzas	
	Justificadas	Injustificadas	Justificadas	Injustificadas
1				
2				
3				

Situación al finalizar el periodo lectivo	
--	--

PRO (para *promovido de grado*) o PER (para *permanece en el grado*)

Firma del Docente o tutor(a)

Firma y sello del Director



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

ANEXO N° 07: INFORMACIÓN SOBRE LA CERTIFICACIÓN EN EL CICLO VII EBR.

Como parte del proceso de implementación progresivo de la presente norma, durante el año lectivo 2020 los grados 3°, 4° y 5° del ciclo VII de la EBR, seguirán utilizando la escala vigesimal hasta el cierre de este solo para fines certificadores y administrativos según se detalla a continuación:

1. Escala de calificación

En Educación Secundaria de la EBR la escala de calificación es vigesimal considerándose a la nota 11 como mínima aprobatoria.

2. La calificación bimestral o trimestral de las competencias

Al finalizar cada período, los estudiantes tendrán un calificativo por competencia que dará cuenta de sus avances en el desarrollo de la misma.

3. La calificación anual del área o taller curricular

El calificativo anual del área o taller se determinará en base a los calificativos obtenidos en las competencias asociadas al área o taller al finalizar el último periodo (bimestre o trimestre) del año lectivo.

4. De los requisitos de Promoción, recuperación y permanencia

Las áreas o talleres del Plan de estudios, que se implementen en la Institución Educativa dentro de las horas de libre disponibilidad, como parte del Proyecto Curricular de la Institución Educativa del Proyecto Educativo Institucional, serán considerados para efectos de promoción o permanencia en el grado con el mismo valor que las áreas curriculares contenidas en el Plan de Estudios del Currículo Nacional de la Educación Básica.

a. PROMOCIÓN AL GRADO SUPERIOR:

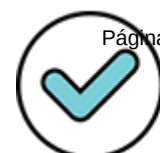
- Cuando al término del año escolar, aprueban todas las áreas curriculares, incluidas las áreas o talleres que fueron creados como parte de las horas de libre disponibilidad y el área curricular pendiente de subsanación.
- Cuando al término del Programa de Recuperación Pedagógica o la Evaluación de Recuperación, aprueban todas las áreas curriculares o desaprueban un área o taller curricular.

b. PERMANENCIA

- Cuando al término del año escolar, desaprueban cuatro o más áreas curriculares, incluidas las áreas o talleres que fueron creadas como parte de las horas de libre disponibilidad y el área curricular pendiente de subsanación.
- Cuando al término del Programa de Recuperación Pedagógica o la Evaluación de Recuperación desaprueban dos o más áreas curriculares.

c. RECUPERACIÓN PEDAGÓGICA

- Pueden participar en la recuperación Pedagógica o en la Evaluación de recuperación los estudiantes que desaprobaron una, dos o tres áreas o talleres curriculares, incluida el área curricular pendiente de subsanación.



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
--	--

ANEXO N° 08: INFORMACIÓN SOBRE CALIFICACIÓN PARA EL TERCER Y CUARTO GRADO DEL CICLO AVANZADO EN EBA.

Durante el año 2020, 3er y 4to grado del ciclo avanzado de la forma de atención presencial, semipresencial y a distancia que desarrollan un periodo promocional en un año lectivo, seguirán utilizando la escala vigesimal hasta el cierre del periodo; las condiciones para la promoción y permanencia se encuentran a continuación:

1. Escala de calificación

La calificación se realiza en escala numérica vigesimal, considerándose la nota 11 como mínima aprobatoria.

2. La calificación bimestral o trimestral de la competencia

Al finalizar cada período parcial, los estudiantes tendrán un calificativo por competencia que dará cuenta de sus avances en el desarrollo de la misma. Este calificativo se obtendrá a partir del análisis de evidencias de aquello que hacen los estudiantes en relación a la competencia durante el periodo.

3. La calificación del periodo promocional del área o taller curricular

El calificativo anual del área o taller se determinará en base a los calificativos obtenidos en las competencias asociadas al área o taller al finalizar el último periodo (bimestre o trimestre) del periodo promocional.

4. De los requisitos de promoción y permanencia

Las áreas o talleres del Plan de estudios, que se implementen en los CEBA dentro de las horas de libre disponibilidad, como parte del Proyecto Curricular de Centro y aprobados por Resolución Directoral, serán considerados para efectos de promoción o permanencia en el grado con el mismo valor que las áreas curriculares contenidas en el Plan de Estudios de EBA – Ciclo avanzado.

a. PROMOCIÓN AL GRADO SUPERIOR:

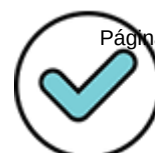
Cuando al término del periodo promocional, aprueban todas las áreas curriculares, incluidas las áreas o talleres que fueron creados como parte de las horas de libre disponibilidad o desaprueban como mínimo un área o taller curricular.

b. PERMANENCIA

Cuando al término del periodo promocional, obtiene una calificación de 10 o menos en dos o más áreas o talleres.

c. EVALUACIÓN DE SUBSANACIÓN

El estudiante que tiene un área curricular desaprobada puede solicitar la evaluación de subsanación durante el periodo promocional siguiente. El estudiante que al finalizar el 4to grado del ciclo avanzado, puede solicitar la evaluación en el mes siguiente de finalizado el periodo promocional.



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
--	--

ANEXO N° 09: INFORMACIÓN REQUERIDA POR OTROS AGENTES

1 Determinación automática del calificativo mediante el SIAGIE

El SIAGIE obtendrá de manera automática el calificativo y generará una tabla conteniendo la información requerida, la misma que deberá ser firmada y sellada por el director de la I.E. Este procedimiento se realizará de la siguiente manera:

I. Conversión numérica del nivel de logro de cada competencia (incluidas las dos competencias transversales)

- Al nivel de logro C se asigna el número 1
- Al nivel de logro B se asigna el número 2,5
- Al nivel de logro A se asigna el número 3
- Al nivel de logro AD se asigna el número 4

II. El **calificativo de cada área** se obtiene de la siguiente manera:

- a) Se suma los números asignados a cada competencia del área.
- b) Se multiplica la cantidad de competencias del área por 4.
- c) Se divide la suma obtenida en a) entre el producto obtenido en b).
- d) Se multiplica por 10 el cociente obtenido en c)
- e) El número obtenido en d) se determina hasta la milésimo sin redondeo

Así, el mínimo del calificativo de cada área es 2,5 y el máximo 10.

En el caso de las dos competencias transversales, cada una se considerará como un área y para determinar su calificativo se usará el procedimiento antes señalado.

Los estudiantes que han cursado estudios en el extranjero no tienen asignado un nivel de logro en cada competencia. Por lo tanto, para determinar el calificativo de cada área deben realizar los procesos de convalidación o revalidación, según corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y a través del órgano competente del Ministerio de Educación y se establecerá una regla de equivalencia para las áreas en las que sea posible tomando como referencia las tablas contenidas en los Convenios.

El **calificativo de cada grado** se obtiene de dividir la suma de todos los calificativos de cada área entre el número de áreas y se calcula hasta el milésimo sin redondeo. En este proceso no se incluyen las áreas que no tienen calificativo como aquellas en las que un estudiante ha sido exonerado (en el caso de Educación religiosa o Educación Física). Tampoco se incluyen aquellas en las que no fue posible establecer la equivalencia que se señala en el acápite anterior para el caso de los estudiantes que cursaron estudios en el extranjero. Por lo tanto, para determinar el calificativo del grado, el número de áreas no tiene necesariamente que ser igual para todos los estudiantes de ese grado ni siquiera en la misma IE.

El **calificativo de un conjunto de grados** de la Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA se obtiene de dividir la suma de todos los calificativos de cada grado entre el número de grados que conforman el conjunto. Se calcula hasta el milésimo sin redondeo.

  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

El **calificativo general de la Secundaria** o del ciclo Avanzado de EBA se obtiene de dividir la suma de todos los calificativos de cada grado entre 5. Se calcula hasta el milésimo sin redondeo.

Con fines de ubicación para la obtención de becas o beneficios en los procesos de admisión a instituciones de educación superior u otros similares, se informa el calificativo de cada grado o de un conjunto de grados de la Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA, o el calificativo general de la Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA. Por lo tanto, para determinarlo se usarán los datos consignados en el SIAGIE correspondientes a dicho momento. Debe ser solicitado a la IE por el padre o madre de familia, tutor legal o apoderado si el estudiante es menor de edad, o por el mismo alumno si es mayor de edad.

En este orden de mérito, se podrá determinar el décimo superior (10% superior) o el quinto superior (20% superior) o el tercio superior (el 33 % superior) o el medio superior (el 50% superior) o cualquier otra porción. En caso de empate en la última posición de cualquier porción, se incorporará dentro de esta a todos los empatados.

Para los efectos que sea necesario, un área se considerará “aprobada” si cumple las condiciones establecidas en la tabla que dispone las condiciones de promoción o permanencia.

En caso el acta oficial de evaluación se actualice:

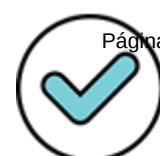
- Si es por rectificación de un error de registro, no se genera derecho a los estudiantes que se hubieran visto beneficiados en el cuadro de mérito. Es decir los resultados del acta previa no tendrían validez.

2. Determinación del orden de mérito

Usando los calificativos calculados automáticamente, el SIAGIE también determinará el orden de mérito de los estudiantes en cada IE. Para tal fin, ordenará a todos los estudiantes de mayor a menor calificativo de cada grado o grupo de grados o general de la Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA. En este listado aparecerán todos los que empaten en cualquier puesto con un número sucesivo asignado (los empatados aparecerán en orden alfabético). Vale decir, no hay dos nombres asociados al mismo puesto y el número final de la lista es siempre igual al del número de estudiantes listados.

Si se trata del **orden de mérito de un grado**, debe estar integrado por todos los estudiantes de Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA que, de acuerdo con la Nómina de Matrícula, hayan cursado dicho grado, en la EBR o su equivalente en la EBA, en la IE.

Si se trata del **orden de mérito de toda la Secundaria**, debe estar integrado por todos los estudiantes de Secundaria que, de acuerdo con la Nómina de Matrícula, hayan cursado el quinto grado de Secundaria de EBR o el ciclo Avanzado de la EBA en la IE. Para este fin, deben considerarse a aquellos que han cursado grados anteriores en otras II.EE. públicas o privadas, sea en el territorio nacional o en el extranjero. También se considera a los que han convalidado o revalidado estudios de educación Secundaria o del ciclo Avanzado.



  PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
---	---

En el caso de las I.E. que cuenten con programas especiales como el bachillerato internacional o como los COAR, las competencias adicionales que no estén organizadas en áreas curriculares y los talleres no se tendrán en cuenta para establecer el orden de mérito. Las competencias adicionales organizadas en áreas curriculares se tendrán en cuenta para establecer el orden de mérito.

En caso de tener que considerar calificativos realizados usando la escala vigesimal, se puede utilizar la tabla del acápite 4 de este anexo.

3. Determinación de los cinco primeros puestos

Este procedimiento es determinado por el SIAGIE, tanto para las II.EE. públicas como las privadas, y procederán de la siguiente manera:

De este orden de mérito reformulado, y a fin de asegurar la transparencia de los resultados, se seleccionará a los diez primeros estudiantes, teniendo en cuenta que, en caso de empate en el décimo puesto de dicho orden de mérito reformulado, se debe incorporar a todos los que empaten.

SIAGIE debe calcular solo a los diez (10) primeros puestos del grado. No puede haber empate. Si dos o más estudiantes tienen igual calificativo de toda la Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA, se debe proceder al desempate utilizando en el siguiente orden los criterios que se describen a continuación:

- I) Haber obtenido el mayor calificativo del grado en quinto grado de Secundaria de EBR o cuarto grado de ciclo avanzado de EBA.
- II) De persistir el empate, se debe repetir este procedimiento hasta encontrar uno de los grados de Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA, en el que uno de los estudiantes tiene mayor calificativo del grado.
- III) Si tuvieran idéntico calificativo de grado en cada uno de los grados de Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA, se procederá a comparar los resultados de los empatados al:
 - (i) en cada IE de EBR sin formación técnica, sumar los números asignados a las competencias de Comunicación, Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica, Matemática, y Ciencia y Tecnología en quinto de Secundaria.
 - (ii) En las II.EE. de EBA, se consideran las áreas similares o equivalentes a las de EBR.
 - (iii) En las II.EE. de Secundaria de EBR con formación técnica, se considera en la suma también las competencias del área de Educación para el Trabajo.
 - (iv) En el caso de las II.EE. EIB, se debe considerar también las competencias del área de Comunicación en lengua materna (lengua originaria o castellano) y Comunicación como segunda lengua (castellano).
 - (v) De persistir el empate, se repetirá este procedimiento grado por grado hasta el primer grado de estudios.



Terminado este proceso se tendrá el listado que consigna, sin empates, solo a los diez (10) estudiantes que han obtenido los diez (10) primeros puestos.

Todas las condiciones que permiten determinar los cinco (5) primeros puestos deben darse a conocer a las madres y padres de familia o apoderados y estudiantes, al inicio de la Educación Secundaria o ciclo Avanzado de EBA.

La modalidad de EBA se encuentra en proceso de inclusión al SIAGIE. Este procedimiento también puede ser aplicado mediante la Directiva N° 015-2009-ME/VMGP/DIGEBA/DPEBA en lo que corresponda.

4. Determinación de puestos con calificativos en escala vigesimal y literal

Todos los estudiantes del nivel de Secundaria que hayan cursado el primer grado de la EBR antes del 2019 o uno o más de los otros grados (2.º, 3.º, 4.º o 5.º) antes del 2020 tienen asignadas notas de las áreas del respectivo grado en la escala vigesimal. Por ello a fin de poder aplicar lo estipulado en la presente Norma, se deberá adecuar dichos resultados a la escala que va de 2,5 a 10 mediante la siguiente fórmula (donde V son las notas existentes en la escala vigesimal y R son los resultados en la nueva escala):

$$R = (3V / 8) + 2,5$$

De esta manera se realizará la siguiente conversión:

Nota en la escala vigesimal (V)	Resultado en la nueva escala (R)
20	10
19	9,625
18	9,25
17	8,875
16	8,5
15	8,125
14	7,75
13	7,375
12	7
11	6,625
10	6,25
09	5,875
08	5,5
07	5,125
06	4,75
05	4,375
04	4
03	3,625
02	3,25
01	2,875
00	2,5